

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

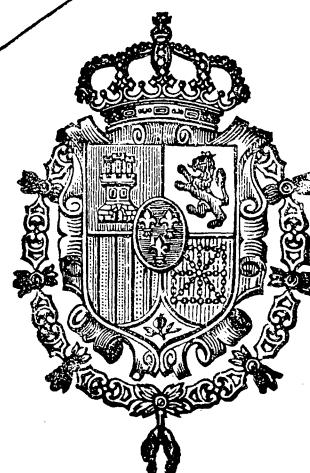
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Fosiciones de África.....	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



GACETA DE MADRID

SUMARIO**Parte oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando jubilado á D. Luis de la Torre Villanueva, Gobernador civil, cesante.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Avisos a los navegantes.
HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resúmenes mensuales de la Estadística del comercio exterior de Es-

paña, publicados por esta Dirección general.—Mes de Julio de los años 1906, 1907 y 1908.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Otorgando á la Sociedad El Progreso Pescador la concesión de un terreno en la playa Norte del puerto de Valencia, con destino á la construcción de un jardín y varios edificios para la conservación de la pesca.

Administración provincial:

Agencia ejecutiva de la provincia de Navarra.—Requeriendo á D. Ciriaco Alonso Sánchez para que verifique el prego del débito que le resulta á favor del Ayuntamiento de Lerín.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santonar y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 79 y 80 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En atención á lo solicitado por D. Luis de la Torre Villanueva, Gobernador civil, cesante; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892,

Vengo en declararle jubilado, por contar más de cuarenta años de servicios, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO XIII

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE MARINA**Dirección general de Navegación y Pesca marítima;
Sección de Hidrografía.**AVISO A LOS NAVEGANTES**

Al recibirse este aviso, corrijanese los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación).

Long Island Sound.—Arrecife Branford.

Boya luminosa.

Avis aux Navigateurs núm. 261/1.501. Paris, 1908.

Núm. 784.—A partir del 1.º de Septiembre de 1908, se fondeará una boya luminosa pintada de rojo, con una luz blanca de una ocultación cada 11 segundos (luz, 3'5 segundos; ocultación, 7'5 segundos), en 11 metros de agua al lado Sur del arrecife Branford (Long Island Sound) y en las marcaciones siguientes: de la baliza del arrecife Branford al N. 10° 15' W., del lado derecho de la isla Two Tree al N. 54° 45' E. y del faro de Southwest Ledge al N. 77° 45' W.

Situación aproximada: 41° 13' 03" N. y 66° 35' 59" W. (72° 48' 19" W. de Gw.).

Esta boya luminosa se retirará durante el invierno, y su posición se marcará por una boya de asta del mismo color y con el mismo número, que quedará en su lugar todo el año.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 158.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Grupo 135.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE

Francia.

Proximidades de Quiberon.—Rada de Penerf.—Sondas.

Avis aux Navigateurs núm. 270/1.546. Paris, 1908.

Núm. 785.—Se obtuvieron las siguientes sondas en la rada de Penerf (proximidades de la bahía de Quiberon).

a) Una sonda de 4 metros (piedra) á unas 1'7 millas al S. 31° W. de la torre de Penerf.

b) Una sonda de 0'8 metros (piedra) á 1'42 millas al S. 30° 10' E. del mismo punto.

Situación aproximada de la torre de Penerf: 47° 30' 15" N. y 3° 34' 21" E. (2° 37' 59" W. de Gw.).

Carta núm. 150 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 124.

Isla de Groix.—Modificación provisional de la luz de Pen Men.

Avis aux Navigateurs núm. 268/1.533. Paris, 1908.

Núm. 786.—El mes de Septiembre de 1908 se apagará la luz de un grupo de 4 destellos blancos cada 25 segundos, de la Punta Pen Men de la Isla de Groix, y se reemplazará provisionalmente por una luz colocada sobre la galería superior del faro, cuyas características serán las siguientes:

Carácter y potencia lumínosa: De un grupo de 4 destellos blancos cada 20 segundos.

Alcance en tiempo medio: 18 millas.

Situación aproximada: 47° 38' 51" N. y 2° 41' 44" E. (3° 30' 36" W. de Gw.).

Nuevo aviso dará á conocer la fecha exacta en que se apague la primera y encienda la provisional.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 84.

Carta núm. 851 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 134.

MAR DEL NORTE

Francia.

Proximidades de Gravelines.—Reemplazo provisional del faro-flotante «Sandettié» por un faro-flotante de respeto.

Avis aux Navigateurs núm. 270/1.545. Paris, 1908.

Núm. 787.—El faro flotante Sandettié, pintado de rojo y con una luz de un destello blanco cada 5 segundos (destello, 0'38 segundos; eclipse, 4'62 segundos), se reemplazó provisionalmente por un faro flotante de respeto, idéntico, pero sin campana submarina.

Nuevo aviso dará la fecha exacta en que se vuelva á colocar otra vez el faro flotante Sandettié.

Situación aproximada: 51° T3' 25" N. y 8° 05' 59" E. (1° 53' 39" E. de Gw.).

Cuaderno de Faros serie B, pág. 208.

Carta núm. 219 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 356.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Proximidades de Southampton.—Sustitución de la boya de la punta Calshot por una boya luminosa.—Extinción de la luz de Calshot Castle.

Luz blanca de ocultaciones y la luz fija verde, encendidas en la cara Sur, así como la luz fija verde encendida en la cara Norte de los andamios, serán transportadas sobre el rompeolas é instaladas sobre el morro, como estaban antes; es decir, las dos luces fijas verdes verticales, á 1'8 metros de distancia una de otra, y la luz blanca de ocultaciones encima.

El silbato de niebla será reinstalado al mismo tiempo sobre el morro.

Para pasar al Sur de los restos de los andamios y de las piedras del morro, los buques, á la entrada del puerto, deberán llevar la luz roja de ocultaciones (luz posterior de la enfilación de entrada) ligeramente abierta al Sur de la luz de destellos verdes (luz anterior) situada sobre el muelle del Principio de Gales.

Situación aproximada de la luz del rompeolas Sur: 51° 06' 45" N. y 7° 33' 04" E. (1° 20' 44" W. de Gw.).

Cuaderno de Faros serie C, pág. 48.

Carta núm. 217 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 50.

Grupo 132.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Proximidades de Southampton.—Sustitución de la boya de la punta Calshot por una boya luminosa.—Extinción de la luz de Calshot Castle.

Avis aux Navigateurs núm. 272/1.557. Paris, 1908.

Núm. 790.—La boya ajedrezada negra y blanca, fondeada á unos 35 cables al S. 59° E. del castillo de Calshot se reemplazó por una boya luminosa, también ajedrezada negra y blanca, con una luz blanca de una ocultación cada 6 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos).

Esta boya se llama Black-Jack.

La luz fija blanca encendida en el Castillo de Calshot se apagó definitivamente.

Situación aproximada de la boya luminosa: 50° 49' N. y 4° 54' 34" E. (1° 17' 46" W. de Gw.).

Cuaderno de Faros serie C, pág. 32.

Carta núm. 207 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 494.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Zeegat del Texel.—Desaparición de una marca.

Noticias.

Avis aux Navigateurs núm. 266/1.521. Paris, 1908.

Núm. 791.—Ha sido destruido el antiguo «Castillo de agua», situado al Este de la baliza Schouten en Huisduinen á la entrada del Texel.

El mástil de señales del mal tiempo se encuentra al Oeste del Observatorio Meteorológico del Helder, próximamente en 52° 57' 51" N. y 10° 57' 00" E. (4° 44' 40" E. de Gw.).

Carta núm. 44 de la sección II.

Bocas del Ems.—Wester Ems—Desplazamiento de una baliza flotante.

Avis aux Navigateurs núm. 271/1.552. Paris, 1908.

Núm. 792.—La baliza flotante roja W. F. (Midden Huijbert), en el Wester Ems, se ha trasladado próximamente á los 53° 34' 57" N. y 12° 47' 56" E. (6° 35' 36" E. de Gw.).

Carta núm. 44 de la sección II.

Zeegat del Hoek van Holland.—Interrupción del aparato de niebla en el extremo del muelle Norte.

Avis aux Navigateurs núm. 270/1.547. Paris, 1908.

Núm. 793.—Están interrumpidas provisionalmente las señales que se hacen con la corneta de niebla en el faro de la cabeza del muelle Norte (Noorderhoofd) en Hoek van Holland, haciendo dichas señales con una bocina en un lugar situado cerca del extremo del N orderhoofd. Esta bocina produce un sonido de 3 segundos de duración cada 40 segundos.

Cuaderno de Faros núm. 31.º, pág. 196.

Carta núm. 44 de la sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos IMPORTADOS en la Península e Islas Baleares durante el mes de Julio del año 1908, comparados con los del igual periodo de 1906 y 1907.

Partida Arancel	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908
CLASE I.—Pedras, tierra, minerales, cristalería y productos cerámicos.												
1 Mármoles, jaspe, alabastros y las demás piedras en teso, que excedan de 20 centímetros de grueso.	563.751	470.005	268.234	2.911.937	3.491.470	3.128.466	50.738	33.300	24.141	262.075	305.232	281.561
2 Díjitos, en losas, tablas y escalones, hasta 20 centímetros de grueso.	21.376	14.731	130	8.938	8.015	8.722	61.239	60.1	56.3	24.860	49.309	53.217
3 Piedras artificiales en baldosas para tejado, aunque en su composición entre el amianto mezclado con cemento.	1.336	7.918	1.336	1.336	1.336	8.722	9.881	30	4.022	60.1	693	2.006
4 Díjitos, desbastados en baños, cuya peso excede de 25 kilogramos.	1.422	1.421	1.422	1.422	1.422	6.096	483	3.632	4.022	483	34.949	27.558
5 Díjitos, en los mismos objetos, labrados ó pulimentados.	30.217	3.884	3.884	6.765	220.099	33.900	35.249	27.195	3.196	6.089	198.087	30.512
6 Díjitos, desbastados, sin pulimento ni cincelado, cuando el peso sea hasta 25 kilogramos inclusive.	1.754	1.096	1.096	1.096	1.096	1.141	1.141	1.11	20.008	53.848	211	159
7 Díjitos, en los mismos objetos, labrados, pulimentados ó con adornos.	1.108.677	5.199.538	4.787.623	8.557	1.108.677	35.520.366	38.896.397	5.946	3.715	66.321	287.237	62.372
8 Cales de todas clases, cemento y puzolana.	8.147.030	4.970.271	5.432.903	75.048.101	28.275.889	35.788.706	407.352	248.514	271.645	3.752.465	1.413.794	2.331.785
9 Las demás piedras y tierras, incluso el yeso en polvo.	406	4.260	6.557	406	51.465	29.210	459	4.814	7.409	459	58.156	33.006
10 Yeso obrado en objetos de todas clases.	1.754	1.096	1.096	1.096	1.096	1.141	1.141	1.11	20.008	53.848	211	159
11 Tejidos preparados con yeso en polvo, en cuñas soldadas de aplicación en crimpia para curar fracturas.	94	250	250	94	94	2.428	1.097	743	1.975	727	743	187
12 Objetos aisladores de mica ó micánita.	4.398	4.27	4.27	4.398	4.27	1.043	2.190	246	9.939	8.715	246	18.667
13 Papel y tela de esmeril ó lija.	109	226	12.494	3.856	109	35.071	36.426	43	2.374	2.204	43	17.301
14 Amianto sin obrar.	602	78	5.623	9.048	6.016	60.811	55.880	59.005	512	7.691	512	79.260
15 Dicho, en hojas, con o sin mezcla de otras materias.	145.756	145.756	145.756	145.756	145.756	1.164.921	1.296.002	1.137.108	802	6.229	2.277.472	456
16 Objetos aisladores de amianto para la electrótecnia.	172.383	172.383	172.383	172.383	172.383	1.296.002	1.296.002	4.896.207	4.634.192	37.581.158	36.387.456	35.860.960
17 Carbones minerales.	576.360	1.026.651	1.026.651	18.433	21.822	112.601	142.891	895.014	702.731	829.236	4.053.636	5.420.858
18 Alquitrales, braesminerales, creosota, impura y los asfaltos y petreantes.	24.879	37.630	37.630	1.043	1.043	10.925.602	16.897.673	19.277.916	46.109	82.32	874.048	1.351.813
19 Carbón, leño y tejidos alquitraneados, estén ó no enarenados.	1.654.239	1.654.239	1.654.239	12.943	12.943	1.570.328	1.570.328	8.391	6.799	40.610	1.512.231	1.512.231
20 Petróleos y aceites minerales semejantes.	2.227.527	2.227.527	2.227.527	16.753.160	16.753.160	10.917.128	15.385.562	380.475	3.624	439.691	129.076	2.350
21(a) Díjitos, de 20 á 80 por 100 inclusive.	5.801	13.241	13.241	12	12	3.666	1.035.652	403.227	512.331	3.841.453	2.510.940	3.521.719
21(b) Los demás aceites minerales semejantes que los anteriores.	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043	7.202	3	1.1.386
22(a) Los demás aceites minerales semejantes que los anteriores.	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043	265	265	36.262
22(b) Los demás aceites minerales semejantes que los anteriores.	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043	1.043	978	978	927
23 Oleonafas, aceites lubricantes minerales y vaselinas.	298.474	793.198	844.305	4.262	6.906	9.067.217	9.555.083	19.453	134.313	356.039	1.997.484	2.940.776
24 Foscina, gasolina, y otros productos semejantes.	333	10.967.385	10.967.385	10.967.385	10.967.385	10.967.385	37.464.932	46.555.083	186	2.387	3.867	14.592
25(b) Los demás minerales de ca...	910.114	107.084	107.084	1.013.630	1.013.630	9.553.337	12.632.708	11.564	342	372.891	308.285	1.273.808
26 Vidrio hueco sin teñir, en boquillas, etc., sin tallar ni esmerillado.	312.826	137.028	137.028	169.365	169.365	2.060.849	1.845.976	1.272.726	1.972	1.502	4.502	429.511
27 Dicho, teñido, sin tallar, y los sifones para bebidas gaseosas.	1.322	11.342	11.342	11.322	11.322	1.322	1.322	1.322	13.313	13.313	13.313	627.632
28 Cristal y medio cristal, sintético ni grabar, en objetos no especificados.	51.583	25.072	25.072	15.469	15.469	15.407	15.407	87.175	148.182	148.182	148.182	83.140
29 Díjitos, tenidos, grabados, tallados ó decorados.	17.739	16.086	16.086	16.036	16.036	16.036	89.522	89.522	2.305	54.332	54.332	250.427
30 Vidrio para pavimentos, de más de 12 milímetros de grueso.	3.824	35.527	35.527	9.821	9.821	3.824	226.935	226.935	1.721	15.987	4.419	303.479
31 Vidrio y cristal plano, de 4 á 12 milímetros de grueso.	205.102	71.711	64.640	854.182	808.189	702.577	311.755	109.001	98.253	1.721	1.721	127.147
32 Vidrio estriado, deslustrado, y el vidrio armado hasta 4 milímetros de grueso.	14.394	19.264	19.264	129.260	129.260	14.494	12.778	8.117	10.788	1.556	8.117	72.386
33 Vidrios y cristales para vidrieras, estén ó no biselados hasta 4 m/m.	71.097	113.286	113.286	113.286	113.286	113.286	697.241	697.241	697.241	63.440	63.586	31.032
34 Placas fotográficas sensibilizadas y los clichés.	2.654	15.806	15.806	10.944	10.944	2.654	89.509	103.046	7.484	44.573	47.782	351.178
35 Vidrios y cristales azulejos, plateados ó niquelados.	2.723	6.879	6.879	2.418	2.418	2.056	18.460	15.921	15.547	5.465	49.816	35.981
36 A balorio, perlas de vidrio, rocalla, imitación de piedras finas.	1.676	3.401	3.401	2.315	2.315	1.676	25.781	35.310	7.342	10.418	7.542	116.015
37 Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos.	2.543	1.514	1.514	1.580	1.580	2.543	9.906	11.758	17.165	10.220	10.665	158.897
38 Baldosas, ladrillos y tejas de barro para la construcción de edificios.	992.737	28.126	28.126	23.048	23.048	23.048	307.803	509.038	59.364	1.088	1.404	18.469
39 Baldosas y mosaicos de barro fino, azulejos y teras barnizadas.	91.713											

51.	Acero en masas y en tochos, y el hierro baste en tochos.....	3.201	53.328	1.633.956	3.201	4.809	3.895	1.633	3.631
52.	Hierro y acero en objetos inutilizados.....	42.947	53.328	1.854.856	42.947	147.652	53.637	52.164	35.637
53.	en barras-carriles de mas de 25 kilogramos.....	818.625	81.273	3.390.230	3.201	50.744	50.744	52.164	52.164
54.	— en barras-carriles de menos de 25 kilogramos.....	1.253.990	55.238	3.036.851	5.017.125	1.372.122	545.877	90.125	249.942
55.	— en barras-carriles de menor sección, sin pulimentar.....	891.552	874.898	3.113.194	6.034.821	4.031.825	560.351	157.482	1.063.195
56.	— en planchas de mas de 5 milímetros de grueso.....	457.896	182.630	1.217.540	1.644.051	1.175.327	91.579	35.535	236.635
57.	— en planchas de 1 a 5 milímetros de grueso.....	204.084	154.702	2.802.331	1.491.020	1.420.842	46.393	46.393	21.713
58.	— en planchas de menos de un milímetro de grueso.....	109.961	64.407	109.166	1.207.407	884.891	30.586	33.589	30.586
59.	— en barras y planchas pulimentadas, etc.....	161.257	194.070	921.473	1.327.903	1.750.565	46.385	58.053	67.424
60.(a)	Hoja de lata, sin labrar.....	465.997	407.679	1.317.322	3.431.217	1.870.793	195.719	171.235	1.441.124
60.(b)	Hierro en planchas estanadas.....	8.452	7.98	31.519	22.199	81.553	12.153	12.153	12.153
61.	Flejes de hierro y acero sin pulimentar de 1 a 3 milímetros de grueso.....	30.483	72.408	30.483	650.110	697.138	12.153	12.153	12.153
62.	— y los elásticos sin pulimentar de menos de un milímetro de grueso.....	22.832	13.092	739	178.897	144.143	251	7.763	47.938
63.	Tubos de hierro colado de más de 10 milímetros de grueso.....	321.570	249.694	5.343.386	2.420.754	1.998.294	204.025	57.883	359.633
64.	— de hierro y acero hasta 10 milímetros de grueso.....	133.394	80.646	1.085.424	722.769	386.184	30.681	18.348	84.221
65.	— de idem id., galvanizadas.....	2.548	2.548	4	28.635	33.509	1	254	9.363
66.	Piezas para el ajuste de los tubos anteriores.....	14.240	14.240	5.171	93.625	148.153	1.655	4.557	47.417
67.	Columnas de hierro colado.....	4.345	29.234	29.234	66.432	77.059	»	5.262	11.958
68.	Todos los demás objetos de hierro fundidos, de más de 100 kilogramos de peso.....	25.171	29.234	29.234	77.059	77.059	»	7.011	16.535
69.	Dichos de 25 a 100 kilogramos.....	30.483	72.408	30.483	650.110	697.138	12.153	12.153	12.153
70.	Dichos, de 1 a 25 idem.....	4.506	16.925	15.23	4.596	82.146	136.415	2.298	41.078
71.	Dichos, de menos de un kilogramo inclusive.....	27.525	39.412	47.169	109.891	240.359	420.223	18.717	16.243
72.	Ejes rectos sin trabajo de torno para carroajes.....	911	3.393	1.916	911	19.136	20.013	2.800	32.075
73.	Dichos, con trabajo de torno, ajuste ó pulimento.....	2.264	2.045	19.032	2.264	45.962	405.208	453	4.913
74.	Dichos, acodados ó cíguenales.....	31.937	54.553	60.191	31.937	261.512	427.462	7.934	15.048
75.	Ruedas de hierro y acero de más de 100 kilogramos de peso.....	12.632	8.202	3.192	4.015	44.329	36.984	8.624	12.153
76.	Las demás ruedas y los motores de hierro y acero, para carroajes.....	653.987	147.053	131.112	2.029.678	1.125.891	222.355	49.938	44.578
77.	Muelles, topes y resortes que no sean de alambre, para carroajes.....	35.304	546.472	397.146	1.528.749	1.911.953	1.755.275	278.701	202.544
78.	Cadenas y amarras de hierro y acero, con eslabones, de más de 100 milímetros de grueso.....	45.773	59.679	59.679	30.940	117.638	20.558	26.850	13.923
79.	— de hierro y acero, con eslabones, de 2 a 10 milímetros de grueso.....	30.660	20.386	1.002.906	250.016	266.618	47.222	10.424	6.931
80.	— de hierro y acero, con eslabones, de 2 a 10 milímetros de grueso.....	1.106	4.652	624	1.106	65.879	102.616	752	424
81.	Traviesas y las demás piezas para vías de ferrocarriles y tranvías.....	1.753	219.155	106.796	190.935	631.632	499	61.363	29.903
82.	Cambios de vía de hierro y acero y las piezas sueltas.....	1.445	141.586	141.586	39.337	88.942	365.101	»	56.634
83.	Plataformas giratorias, aparatos de señales y otros objetos.....	100.944	1.324	88.643	88.643	88.310	403.508	491	450
84.	Tubos de hierro ó acero forjado hasta 45 milímetros de diámetro.....	49.304	171.857	115.418	1.506.979	899.580	79.796	34.321	30.139
85.	Dichos, de 45 milímetros inclusive de diámetro en adelante.....	253.006	166.540	166.540	1.413.186	1.540.148	25.145	129.033	39.242
86.	Piezas de hierro ó acero para el ajuste de los tubos anteriores.....	1.354	18.650	18.650	1.354	15.978	188.399	1.232	1.232
87.	Bastidores de hierro y acero para tendedores, coches y vagones.....	67.887	107.044	113.181	75.147	615.535	489.951	28.513	44.536
88.	Piezas grandes de hierro y acero para puentes y armaduras de edificios.....	30.660	20.386	1.002.906	250.016	266.618	47.222	10.424	6.931
89.	Cañones sin desbastar para armas de fuego permitidas.....	205.797	32.018	199.021	2.582.649	855.313	807.220	115.246	11.452
90.	Piezas forjadas de más de 100 kilogramos inclusive de peso.....	1.569	16.473	30.12	1.569	147.980	127.992	1.067	2.773
91.	— hasta 100 kilogramos inclusive de peso.....	2.808	109.056	47.096	2.863	1.621	1.621	1.067	1.067
92.	Alambre de hierro ó acero desde 5 milímetros de grueso, sin pulimentar.....	2.492	13.864	13.864	593	6.565	1.290	»	1.290
93.	— de hierro y acero, con eslabones, de 2 a 10 milímetros de grueso.....	185.873	122.849	122.849	123.261	1.291.002	1.291.002	1.067	1.067
94.	— de n.º de un milímetro.....	11.761	11.761	11.761	10.299	75.130	90.251	5.280	5.280
95.	— de n.º de un milímetro ó acero y otros objetos de alambre de hierro ó acero.....	145.025	6.734	6.734	9.676	93.950	93.950	5.721	5.721
96.	Cables de alambre de hierro ó acero y otros objetos de alambre de hierro ó acero.....	576	146	1.178	3.098	1.469	2.542	659	164
97.	Enrejados y cajadras de hierro ó acero que no cueaten más de 40 hilos en centímetro cuadrado.....	81	2.619	24.946	43.052	13.864	42.290	8.482	8.482
98.	Telas de alambre de hierro ó acero de 40 hilos en idem id.....	2.619	24.946	43.052	2.619	2.619	240.774	209.881	891
99.	Clavos para cerrar animales.....	88.951	55.171	42.250	720.273	279.876	80.858	»	31.571
100.	Clavos, tachuelas y escarpas.....	118.046	84.932	84.932	88.163	964.888	891.292	1.067	1.067
101.	Tornillos y tirafondos de más de 10 milímetros de grueso, excepto oro ó plata.....	139	22.158	22.158	139	144.872	82.170	1.067	1.067
102.	— de 5 a 10 milímetros inclusive de grueso, y sus tuercas y arandelas.....	45	2.489	2.489	45	31.124	25.202	41	41
103.	— hasta 5 milímetros de grueso idem id.....	910	22.925	17.002	910	115.920	143.103	73	73
104.	Clavos para cerrar animales.....	88.951	55.171	42.250	720.273	288.753	40.028	24.827	17.735
105.	Clavos, tachuelas y escarpas.....	140	2.104	2.249	140	2.249	22.640	95	95
106.	Dichos, con cabezal pulimentada ó de otras materias.....	431	15.021	5.849	431	63.890	50.016	970	115.897
107.	Cerraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos.....	1.169	4.883	3.509	1.169	40.586	28.204	3.293	112.412
108.	Dichos, con parte de otros metales.....	834	34.333	31.610	834	195.638	231.192	912	912
109.	Herrejas para puertas, carroajes y muelas, sin pulimentar.....	608	6.502	4.729	608	43.033	36.902	1.034	3.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel	CANTIDADES IMPORTADAS											
	En el mes de Julio de			En los meses siguientes			En los meses que faltan de			En el resto del año		
1906	1907	1908	1903	1907	1908	1906	1907	1908	1903	1907	1908	1906
▲ 131 Tijeras para costura y tacador.....	2.471	836	651	9.161	5.401	5.479	42.667	11.412	11.412	135.763	63.223	111.843
▲ 132 Alfajeres sin adornos y las puntas de París hasta un milímetro de grueso.....	259	367	412	259	2.345	2.345	4.571	1.190	1.190	9.97	7.353	14.266
▲ 133 Alfajeres y horquillas con parte de otras materias, excepto oro y plata.....	170	415	643	170	2	2	137	14.335	14.335	1.431	13.612	34.697
▲ 134 Broches, corchetes y cadenas de menos de 2 milímetros inclusive de grueso.....	104	257	279	104	14.335	14.335	25.250	1.350	1.350	1.350	1.350	290.489
▲ 135 Dichos, para uso personal, con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	1.848	42.744	35.652	1.848	1.350	1.350	250.752	1.768	1.768	4.339	5.873	26.376
▲ 136 Todos los demás objetos de quinalla y las horquillas, sin adornos.....	88	333	55	1.514	1.350	1.350	250.583	1.495	1.495	7.912	8.815	536.653
▲ 137 Armas blancas y las piezas concordadas para las mismas.....	44	87	200	1.300	2.071	2.071	2.070	2.670	2.670	11.495	11.495	47.332
▲ 138 Armas de fuego cortas y las piezas para las mismas.....	652	79	93	89	40	40	20.951	55.420	55.420	7.395	6.715	65.446
▲ 139 Las demás armas de fuego permitidas y las piezas para las mismas.....	141	141	141	141	141	141	141	141	141	141	141	127.790
▲ 140 Ocasera ó cemento de cobre y la mata cobriza.....	26.578	5.545	14.308	198.452	30.978	30.978	32.682	32.557	32.557	6.873	17.742	20.635
▲ 141 Cobre de primera fusión, y el cobre, bronce y latón en torales y lingotes.....	3.898	36.470	46.617	3.898	137.436	235.217	87.779	83.516	83.516	103.753	218.624	392.141
▲ 142 — en barras de más de un centímetro de grueso.....	101.593	127.162	174.546	778.091	823.712	1.010.623	255.383	317.355	436.365	1.245.350	2.460.571	2.528.571
▲ 143 Alambre de cobre, latón y bronce desde 1 a 10 milímetros inclusive de grueso.....	12.557	11.341	11.158	12.557	90.749	90.749	32.839	29.713	29.713	29.713	32.839	12.530
▲ 144 Cobre, bronce y latón en planchas.....	33.109	70.954	89.710	33.081	339.372	57.835	79.482	170.340	216.304	1.231.123	81.571	1.212.124
▲ 145 Broches, corchetes y hebillas para confección de prendas de vestir, y plata.....	6	59	47	6	125.855	125.855	1.436	1.314	1.314	1.314	1.314	3.656
▲ 146 — en planchas cubiertas de otros metales, excepto níquel y cobalto.	8.488	121.932	61.319	479.537	422.383	89.374	23.736	341.410	180.693	352.615	1.221.644	1.221.675
▲ 147 — en tubos, tachuelas, remaches, tornillos y otros.....	100	5.483	10.798	100	40.211	40.211	200	16.439	16.439	32.394	1.181.513	2.511.122
▲ 148 — en piezas á medio labrar, cuyo peso sea superior á 5 kilogramos.	11.144	2.529	30.000	104.945	28.366	28.366	59.943	80.143	80.143	7.840	36.333	16.095
▲ 149 — en dem íd. hasta 5 kilogramos.....	488	1.415	420	2.620	5.701	5.701	5.701	1.784	1.784	5.008	1.516	243.443
▲ 150 Tela sin obrar de cobre, latón ó bronce, hasta 40 hilos en centímetro inclusive 40 hilos inclusive en centímetro.....	156	156	156	156	156	156	156	156	156	156	156	11.918
▲ 151 — desde 40 hilos inclusive en centímetro, hasta 40 hilos en centímetro.....	157	157	157	157	157	157	157	157	157	157	157	667
▲ 152 Alfajeres y horquillas de cobre, sin adornos.....	158	158	158	158	158	158	158	158	158	158	158	18.289
▲ 153 — con adornos ó partes de otras materias, excepto oro y plata.....	159	159	159	159	159	159	159	159	159	159	159	39.485
▲ 154 Broches, corchetes y hebillas para confección de prendas de vestir, y plata.....	155	155	155	155	155	155	155	155	155	155	155	319.311
▲ 155 Dichos, para uso personal, con partes de otras materias, excepto oro y plata.....	156	156	156	156	156	156	156	156	156	156	156	156
▲ 156 — cubiertos y servicios de mesa y otros objetos, sin níquel.....	699	543	1.358	699	1.358	1.358	699	1.358	1.358	12.218	30.555	270.765
▲ 157 — cubiertos y servicios de mesa y otros objetos, sin níquel.....	35	1.206	1.206	35	1.206	1.206	35	1.206	1.206	7.688	22.882	161.596
▲ 158 Dichos, níquelados, dorados ó plateados.....	225	4.147	4.147	225	4.147	4.147	225	11.056	11.056	140.368	48.722	337.382
▲ 159 Los demás objetos de cobre y sus aleaciones, sin adornos.....	30.663	9.757	11.702	172.065	29.572	29.572	103.947	87.335	87.335	33.673	58.300	296.065
▲ 160 Dichos, con adornos de otros metales, excepto hierro y acero.....	7.049	6.155	5.379	7.049	7.049	7.049	42.342	31.861	31.861	24.313	19.650	19.653
▲ 161 Aluminio en masas ó lingotes.....	10.489	2.926	2.926	10.489	2.926	2.926	12.034	13.979	13.979	8.538	9.882	47.389
▲ 162 — en barra, planchas, tubos y alambre.....	624	776	2.019	624	4.453	4.453	6.039	2.610	2.610	3.282	8.549	38.447
▲ 163 — y sus aleaciones, lat rados en objetos para uso doméstico.....	28	267	287	28	1.257	1.257	621	4.452	4.452	6.038	6.458	20.594
▲ 164 — en otros objetos.....	1.031	71	151	140.455	180.639	180.639	691.410	782.032	782.032	6.832	235.345	2.312.358
▲ 165 Estilo en lingotes.....	133.061	12.121	11.951	2.347	83.260	82.689	52.689	10.608	54.737	612.192	10.608	376.526
▲ 166 — en hojas, capsulas para botellas y otros objetos.....	2.347	50	200	90	50	50	226	904	904	226	226	2.303
▲ 167 Níquel y cobalto, sin labrar.....	210	700	5.90	210	16.442	16.442	1.187	3.055	14.633	1.187	9.492	217.527
▲ 168 — Y sus aleaciones en barras, planchas, tubos y alambre.....	43	5	22	43	1.638	1.638	2.430	1.243	1.243	6.639	6.639	1.323
▲ 169 — Jabados en otros objetos.....	780	300	290	434	49.282	49.282	179	69	69	19.036	19.036	4.479
▲ 170 Plomo en galápagos, en pasta y en objetos utilizados.....	5	1.285	735	5	14.497	14.497	2.437	520	520	122	122	6.612
▲ 171 — en planchas, balas ó perdigones.....	271	1.14	1.155	271	17.626	17.626	14.631	122	122	3.804	3.804	335.850
▲ 172 — en tubos en otros objetos y los caracteres para imprenta.....	1.683	15.402	12.309	1.683	100.353	100.353	9.410	3.166	3.166	14.644	19.620	41.076
▲ 173 — Cinc en barras, pasta, torta y objetos inutilizados.....	16.803	5.653	12.558	35.161	57.667	72.350	74.969	22.639	22.639	9.508	62.741	74.296
▲ 174 — en planchas, clavos y alambre.....	33.292	6.261	13.983	92	14.767	14.767	42.917	11.257	11.257	11.257	71.316	86.942
▲ 175 — en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	8.764	6.659	6.659	59.891	59.891	59.891	15.475	14.811	14.811	6.		

CANTIDADES IMPORTADAS

Número	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
		En el mes de Julio de						En los siete primeros meses de					
		1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908
Kilogramos.													
▲ 287	Tejidos de algodón estampados que pesen menos de 80 gramos. el m., hasta 20 hilos.....	45	198	161	3.757	3.067	1.352	2.587	2.093	1.302	49.137	39.684	35.392
▲ 288	Dichos, de 21 á 30 idem.....	3	151	213	2.596	2.766	30	3.195	3.195	3.195	600	41.692	41.692
▲ 289	Dichos, de 31 á 40 idem.....				45	10	61			61	1.001	1.001	1.001
▲ 290	Dichos, de 41 en adelante.....				4270	4.503	1.772			1.772	47.712	51.859	51.859
▲ 291	Tejidos de algodón, labrados al telar, de más de 300 gramos por m. Dichos, de 201 á 300 gramos.....	156	345	371	156	5.494	971	3.800	4.482	971	61.513	76.423	85.670
▲ 292	Dichos, de 151 á 200 idem.....	64	399	324	64	4.456	4.212	9.610	4.455	1.220	79.910	85.670	200.850
▲ 293	Dichos, de 151 á 200 idem.....	59	480	244	59	13.379	7.995	3.720	6.775	12.175	3.720	58.611	58.611
▲ 294	Dichos, hasta 150 idem.....	132	259	487	132	5.494	4.368	14.709	6.616	7.041	51.852	165.212	213.512
▲ 295	Tejidos de algodón acolchados.....	438	550	572	5473	5.908	16.487	21.225	14.225	42.950	50.395	10.045	113.735
▲ 296	Panas de algodón, veludillos y felpas.....	1.404	3.726	4.285	4.67	1.197	2.713	25.286	17.884	1.174	2.101	10.045	80.560
▲ 297	Alfombras de algodón preparados para calcar dibujos.....												
▲ 298	— de algodón ó lino para revestir habitaciones, etc.....												
▲ 299	— engomados para forros de sombreros.....												
▲ 300	Triles de algodón, illos.....	1.253	476	1.365	5.913	6.423	11.983	6.088	2.142	6.142	26.618	28.902	53.941
▲ 301	Dichos labrados, crochet y puntillas.....	1.012	484	922	14.164	7.943	12.104	25.019	9.800	18.760	353.239	150.920	148.610
▲ 301(a)	Bordados sobre tul.....	17.742	4.364	5.238	92.444	56.231	67.110	501.225	109.100	31.368	2.611.639	1.639.895	358.850
▲ 301(b)	Los demás bordados sobre tejido de algodón.....												
▲ 302	Tejidos de punto de media, en piezas, camisetas y pantalones.....												
▲ 303	Dichos, en cualquier otra clase de objetos.....												
▲ 304	Cubrecoches, aunque estén cosidos.....	292	380	402	4.598	3.281	5.343	5.912	1.740	93.270	52.899	2.200.850	2.528.899
▲ 305	Pasamanería de algodón y cintas, hasta 5 centímetros de ancho.....	3.101	2.309	1.437	17.887	25.468	20.729	87.646	64.694	40.334	509.674	581.378	662.312
▲ 306	Mechas para lámparas y bujías.....	5.391	6.607	5.872	27.600	50.443	64.499	47.286	66.390	84	247.158	506.570	653.055
▲ 307	Redes de algodón y las hamacas.....	293	734	1.442	5.330	8.888	7.904	1.025	2.669	5.047	18.653	31.089	27.652
▲ 308	TOTAL DE LA CLASE.....												2.6.180
▲ 309	Clase V.—Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.												
▲ 310	Cáñamo en rama y rastrillado y la estopa de cañamo.....	121.997	302.805	381.088	3.714.462	1.312.530	2.806.671	108.987	287.665	362.033	1.181.377	3.528.739	2.751.837
▲ 311	Lino y ramo en rama y rastrillado y sus astopas.....	10.651	24.024	2.072	19.822	545	10.651	25.525	2.172	82.903	1.89.576	1.89.576	272.717
▲ 312	Hilaza de cañamo, lino ó ramo, hasta el núm. 20.....	6.146	42.438	40.300	17.021.111	75.947	80.738	152.784	165.242	136.705	8.920.151	4.689.633	4.689.633
▲ 313	Dielia, del 21 al 50.....	226.602	94.613	68.101	1.197.398	1.046.917	559.336	76.388	212.879	153.327	707.527	474.279	2.355.496
▲ 314	Dielia, de yute y demás vegetales no expresados, hasta el núm. 10.....	5	11.005	3.786	5.767	5.674	16	36.317	12.493	22.131	219.712	159.501	1.545.301
▲ 315	Dielia, del 11 al 20 en adelante.....	213.833	23	4.157	1.744.908	2.150.431	2.150.431	132.576	89.633	1.081.812	20	501.335	25.039
▲ 316	Hilo torcido á dos ó más cabos de fibras vegetales, excepto algodón, hasta 5 gramos de peso los 10 metros.....	17	9	9	17	5.152	6.173	12.441	10.104	9	277	6.796	9
▲ 317	Bramante, cordelería y jarcia de dichas fibras, de 5 á 50 gramos.....	2.302	1.684	627	9.730	8.210	325.382	101.920	27	11.973	20.062	30.912	37.038
▲ 318	Dichos, de 51 en adelante.....	12	5.397	5.397	73.737	90.841	270.322	270.322	27	42.217	69.287	589.610	378.450
▲ 319	Tejidos de cáñamo, lino ó ramo, lanas y cruzados, hasta 10 hilos.....	72.800	30.155	49.491	421.150	4.752	13.676	15.807	3.312	5.127	5.202	53.038	58.876
▲ 320	Dichos, de 11 á 20.....	858	1.343	1.458	1.205	1.339	1.706	17.297	20.306	20.357	25.452	183.628	262.192
▲ 321	Dichos, de 21 á 35.....	1.022	434	363	4.223	3.795	4.545	37.575	13.770	13.770	14.352	135.817	160.936
▲ 322	Dichos, de 36 en adelante.....	2	458	143	357	3.841	6.753	104.820	8.071	12.822	112	74.834	74.834
▲ 323	Dichos, labrados, hasta 20 hilos.....	6.114	27	31	241	39	31	180	5.220	1.100	1.100	16.710	16.710
▲ 324	Dichos, de 21 á 35.....	91	1	16	16	10	17	97	2.848	2.848	5.302	1.884	90.904
▲ 325	Terciopelos y felpas de cáñamo, lino ó ramo, aunque tengan algodón.....	7.706	712	1.078	39.975	13.683	10.830	17.600	2.166	3.234	41.041	41.24	32.501
▲ 326	Encajes de cáñamo, lino ó ramo.....	194	268	64	194	1.366	886	1.067	1.474	407	1.067	7.545	2.887
▲ 327	Tejidos de punto y malilla de cáñamo, lino ó ramo, lanas ó cruzados de yute, abacá, pita ó otras materias vegetales, excepto cáñamo, lino ó ramo, hasta 10 hilos.....	20	269	279	20	2.425	2.095	135	1.816	1.883	135	1.363	1.363
▲ 328	Dichos, labrados para tapicería, aunque tengan algodón.....	30	103	60	157	518	4.645	887	4.614	1.020	540	180	14.424
▲ 329	Dichos, labrados para otros usos.....	2.265	33	39	33	256	12.795	14.358	1.152	979	2.331	20.902	6.588
▲ 330	Alfombras de fibras vegetales.....	142	118	2.695	142	1.175	1.175	1.175	1.175	1.175	371	48.993	2

Partida del	Nombre	NOMENCLATURA										VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS										
		En el mes de Julio de					En los siete primeros meses de					En el mes de Julio de					En los siete primeros meses de					
		1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	
■ 427	Duelas.....	2.496.968	3.742.199	6.658.158	18.192.968	20.038.406	25.773.491	298.916	449.064	449.064	798.978	2.183.156	2.428.008	3.092.819	814.715	883.912	912	1.047.993	1.047.993	1.382.905	1.382.905	
■ 428	Traviesas para fergarrilles.....	1.456.865	2.971.369	3.437.349	10.932.349	1.426.865	1.426.865	128.418	207.996	207.996	309.418	128.418	128.418	2.428.008	814.715	883.912	912	1.047.993	1.047.993	1.382.905	1.382.905	
■ 429	Postes y palos redondos de madera ordinaria.....	2.306.591	3.856.026	3.856.026	2.306.591	14.971.237	19.756.665	161.461	2.056.970	2.056.970	270.061	161.461	161.461	2.428.008	814.715	883.912	912	1.047.993	1.047.993	1.382.905	1.382.905	
■ 430	Madera ordinaria en tablas desde 40 milímetros de grueso.....	2.283	34.381	33.177	213.089	142.732	2.131.622	2.131.622	2.097.770	2.097.770	13.211.518	13.211.518	10.234.402	10.234.402	8.849.384	8.849.384	8.849.384	8.849.384	8.849.384	8.849.384	1.382.905	1.382.905
■ 431	— en tablas de menos de 40 milímetros de grueso.....	—	—	—	5.180	2.283	2.283	166.586	1.043.097	1.043.097	697.807	697.807	6.736.40	6.736.40	6.804.111	6.804.111	6.804.111	6.804.111	6.804.111	6.804.111	1.382.905	1.382.905
■ 432	en tablas cepilladas.....	—	—	—	124	124	1.638	1.176	2.981.121	2.981.121	11.780	11.780	15.770	15.770	147.420	147.420	111.720	111.720	111.720	111.720	70.205	70.205
■ 433	— fina en tablas, sin labrar, desde 40 mm. de grueso.....	—	—	—	540.373	290.245	1.966.938	2.499.641	2.981.121	2.981.121	151.304	177.684	81.267	81.267	550.743	550.743	699.900	699.900	699.900	699.900	834.711	834.711
■ 434	— en tablas, desde 5 à 40 mm. inclusive de grueso.....	—	—	—	1.885	1.240	28.342	6.804	6.804	6.804	190	111	644	644	190	190	17.005	17.005	17.005	17.005	3.982	3.982
■ 435	Aros, flejes y enrejados.....	11.609	11.609	131.186	43.818	48.735	22.057	10.511	15.912	15.912	13.406	13.406	249.253	249.253	82.597	82.597	106.696	106.696	106.696	106.696	83.254	83.254
■ 436	Pipería de madera, para líquidos.....	509.540	165.400	60.939	504.989	112.099	8.545	8.545	8.545	8.545	18.027	18.027	1.705	1.705	141.845	141.845	131.978	131.978	131.978	131.978	93.384	93.384
■ 437	Las demás para otros usos.....	217.624	165.254	923.610	907.579	834.178	74.430	79.629	31.181	31.181	101	101	408.411	408.411	415.624	415.624	34.820	34.820	278.532	278.532	184.481	184.481
■ 438	Pavimentos de madera.....	—	—	—	1.740.693	1.153.206	34.820	34.820	34.820	34.820	21.157	21.157	26.460	26.460	21.157	21.157	3.062	3.062	89.563	89.563	110.103	110.103
■ 439	Aparatos de madera.....	—	—	—	—	—	—	8	8	8	8	135	135	282	282	13.13	13.13	230	230	47.9	47.9	
■ 440	Madera ordinaria labrada en obras de carpintería.....	523.913	246.599	197.513	47.679	16.225	13.165	13.165	13.165	13.165	12.893	12.893	253.219	253.219	1.634	1.634	180.979	180.979	180.979	180.979	110.605	110.605
■ 441	Dicha, labrada en objetos torneados, excepto muebles ó listones.....	1.922	212.917	297.941	1.634	24.985	25.257	25.257	25.257	25.257	18.027	18.027	131.978	131.978	141.845	141.845	131.978	131.978	131.978	131.978	93.384	93.384
■ 442	Dicha fina, labrada, excepto muebles y listones.....	867	11.513	9.151	867	66.995	1.708	22.681	22.681	22.681	18.027	18.027	4.367	4.367	31	31	52.374	52.374	1.923	1.923	1.923	1.923
■ 443	Listones de madera ordinaria en blanco.....	224	950	70	224	8.773	4.367	101	101	101	18.027	18.027	428	428	101	101	1.923	1.923	1.923	1.923	1.923	1.923
■ 444	Dichos, concluidos, y los de maderas finas.....	1.242	4.975	5.205	1.242	1.242	1.242	1.242	1.242	1.242	1.242	1.242	41.526	41.526	7.015	7.015	7.423	7.423	1.751	1.751	58.550	58.550
■ 445	Muebles de madera ordinaria, estén o no concluidos.....	1.361	3.856	3.856	1.361	1.361	1.361	1.361	1.361	1.361	1.361	1.361	12	12	280	280	6.322	6.322	11.632	11.632	55.729	55.729
■ 446	Los demás muebles de madera ordinaria sin tallar ni chapado.....	1.361	3.856	3.856	1.361	1.361	1.361	1.361	1.361	1.361	1.361	1.361	8.676	8.676	17.050	17.050	3.062	3.062	89.563	89.563	110.103	110.103
■ 447	Muebles de madera fina, y los de madera ordinaria chapados de madera fina.....	—	—	—	50.536	3.907	1.755	205.997	21.168	21.168	142.511	11.018	4.949	4.949	580.912	580.912	59.694	59.694	101.335	101.335	104.143	104.143
■ 448	— de todas clases de maderas, tallados.....	—	—	—	112	9.506	2.988	3.676	22.469	22.469	23.093	13.476	16.578	16.578	271.284	271.284	138.096	138.096	110.605	110.605	110.605	110.605
■ 449	Dichos, forrados con piel y seda.....	86	1.730	20.394	1.876	11.513	9.151	867	72.002	72.002	29.390	29.390	29.390	29.390	1.617	1.617	1.617	1.617	60.627	60.627	60.627	60.627
■ 450	Dichos, forrados con otra clase de tejidos.....	3.740	786	2.078	394	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866
■ 451	Carbon y demás combustibles vegetales.....	316.807	415.235	1.866	415.235	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866	1.866
■ 452	Corcho en tablas, planchas y serrín.....	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	4.700	
■ 453	Dicho, manufacturado.....	363.058	363.058	363.058	363.058																	

Clase XI.—Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.		TOTAL DE LA CLASE.	
Clase XI.—Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.		TOTAL DE LA CLASE.	
827.381	1.062.774	9.768.368	49.385.232
322.144	322.645	3.638.751	3.457.904
5.368	5.365	744.343	71.181
493.442	633.597	931.702	2.441.115
Kilogramos.		51.503.324	
7.218	1.861	30.154	9.762.331
10	1	4.008	»
27	38	28	»
142	780	2.741	»
1.293	2.201	1.293	»
142	142	142	»
42	42	42	»
337	1.392	2.266	337
725	627	725	11.096
754	1.896	1.645	14.751
17.505	10.701	1.603	2.022
1.454	1.171	1.451	4.407
46.718	28.897	26.886	40.962
1.810	2.306	1.143	42.660
353	1.043	901	13.046
441	336	538	19.308
5.662	603	1.138	12.925
3.694	1.238	948	8.414
3.041	47.674	42.427	3.313
35.214	110.641	112.931	19.705
»	11.946	24.243	23.949
12.075	165.405	165.405	19.308
8.365	6.826	12.075	6.207
281.593	235.222	1.348.281	1.561.388
13.159	3.348	8.33	702
392	3.247	2.352	118.309
1.563	2.574	2.743	55.199
275	2.512	3.767	36.843
3.562	20.107	31.120	36.924
19	1.087	800	21.024
806	»	19	21.024
42.732	4.394	4.394	21.024
314.358	303.217	436.198	11.096
1.139.971	82.303	82.747	110.025
»	14.922	26.757	110.025
2.079	171.502	191.573	110.025
2.971	132.106	106.657	106.657
718	12.800	141.634	2.079
26.506	3.461	2.973	2.082
19.777	75.864	1.623	2.334
6.353	26.566	13.724	4.189
7.221	43.362	13.518	4.189
39.312	55.451	13.518	4.189
379.961	91.703	19.777	4.189
22.387	43.006	44.485	4.189
9.962	73.865	36.198	4.189
129.675	7.636	7.221	4.189
1.1882	99.822	124.553	4.189
2.379	1.449	175.477	4.189
458	458	154.578	4.189
22	43.006	41.847	4.189
1.449	73.865	40.222	4.189
2.379	1.449	44.929	4.189
458	458	35.684	4.189
1.1882	99.822	36.738	4.189
2.379	1.449	41.705	4.189
458	458	17.589	4.189
24	636	11.705	4.189
110	916	11.705	4.189
55	55	4.189	4.189
11.421	7.796	7.796	4.189
260.949	216.703	50.988	4.189
31.913	35.865	1.874	4.189
13.405	13.405	5.716	4.189
12.381	12.381	5.716	4.189
981.92	981.92	5.716	4.189
750.588	750.588	5.716	4.189
60.859	60.859	5.716	4.189
1.082	1.082	5.716	4.189
2.027	2.027	5.716	4.189
159	159	5.716	4.189
11.421	7.796	61.487	4.189
260.949	216.703	57.616	4.189
31.913	35.865	1.874	4.189
149.407	149.407	5.716	4.189
12.381	12.381	5.716	4.189
981.92	981.92	5.716	4.189
750.588	750.588	5.716	4.189
60.859	60.859	5.716	4.189
1.082	1.082	5.716	4.189
2.027	2.027	5.716	4.189
159	159	5.716	4.189
11.421	7.796	22.842	4.189
260.949	216.703	57.616	4.189
31.913	35.865	1.874	4.189
149.407	149.407	5.716	4.189
12.381	12.381	5.716	4.189
981.92	981.92	5.716	4.189
750.588	750.588	5.716	4.189
60.859	60.859	5.716	4.189
1.082	1.082	5.716	4.189
2.027	2.027	5.716	4.189
159	159	5.716	4.189
11.421	7.796	61.487	4.189
260.949	216.703	57.616	4.189
31.913	35.865	1.874	4.189
149.407	149.407	5.716	4.189
12.381	12.381	5.716	4.189
981.92	981.92	5.716	4.189
750.588	750.588	5.716	4.189
60.859	60.859	5.716	4.189
1.082	1.082	5.716	4.189
2.027	2.027	5.716	4.189
159	159	5.716	4.189
11.421	7.796	22.842	4.189
260.949	216.703	57.616	4.189
31.913	35.865	1.874	4.189
149.407	149.407	5.716	4.189
12.381	12.381	5.716	4.189
981.92	981.92	5.716	4.189
750.588	750.588	5.716	4.189
60.859	60.859	5.716	4.189
1.082	1.082	5.716	4.189
2.027	2.027	5.716	4.189
159	159	5.716	4.189
11.421	7.796	22.842	4.189
260.949	216.703	57.616	4.189
31.913	35.865	1.874	4.189
149.407	149.407	5.716	4.189
12.381	12.381	5.716	4.189
981.92	981.92	5.716	4.189
750.588	750.588	5.716	4.189
60.859	60.859	5.716	4.189
1.082	1.082	5.716	4.189
2.027	2.027	5.716	4.189
159	159	5.716	4.189
11.421	7.796	22.842	4.189
260.949	216.703	57.616	4.189
31.913	35.865	1.874	4.189
149.407	149.407	5.716	4.189
12.381	12.381	5.716	4.189
981.92	981.92	5.716	4.189
750.588	750.588	5.716	4.189
60.859	60.859	5.716	4.189
1.082	1.082	5.716	4.189
2.027	2.027	5.716	4.189
159	159	5.716	4.189
11.421	7.796	22.842	4.189
260.949	216.703	57.616	4.189
31.913	35.865	1.874	4.189
149.407	149.407	5.716	4.189
12.381	12.381	5.716	4.189
981.92	981.92	5.716	4.189
750.588	750.588	5.716	4.189
60.859	60.859	5.716	4.189
1.082	1.082	5.716	4.189
2.027	2.027	5.716	4.189
159	159	5.716	4.189
11.421	7.796	22.842	4.189
260.949	216.703	57.616	4.189
31.913	35.865	1.874	4.189
149.407	149.407	5.716	4.189
12.381	12.381	5.716	4.189
981.92	981.92	5.716	4.189
750.588	750.588	5.716	4.189
60.859	60.859	5.716	4.189
1.082	1.082	5.716	4.189
2.027	2.027	5.716	4.189
159	159	5.716	4.189
11.421	7.796	22.842	4.189

NOMENCLATURA

Partida del Aduana	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS											
	En el mes de Julio de				En los siete primeros meses de				En el mes de Julio de			
1908	1907	1908	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908
Kilogramos.												
A 574 Coches para ferrocarriles de 1. ^a clase y los mixtos de 1. ^a y 2. ^a	53.515	3.705	4.278	462.885	96.285	4.700	75.456	5.224	652.668	135.742	6.627	6.627
A 575 Dichos, de 2. ^a , y los mixtos de 2. ^a y 3. ^a	"	"	500	183.750	20.507	13.070	"	4.834	218.948	23.275	"	10.979
A 576 Dichos, de 3. ^a , y los mixtos de 3. ^a y turgo.....	"	"	22.400	651.559	19.119	65.712	"	420	627.310	16.457	"	51.716
A 577 Carruajes para tranvías.....	"	"	6.471	2.491.613	1.720	236.070	1.145	204.751	51.520	1.132.996	"	1.132.996
A 578 Vagones, furgoes y vagones, jefas de todas clases.....	"	"	16.000	2.033 000	4.810'000	23.728	71.799	"	50.574	544.952	"	40.208
A 579 Carrros de transporte y carretillas.....	"	"	"	"	"	10	9	3.624	236.498	13.288	"	"
A 580 Buques de hierro y acero para carga de mercancías a vapor.....	"	"	"	"	"	4.956'059	7.667'000	"	1.17.465	2.169.310	2.236.182	3.457.817
A 581 Dichos de hierro o acero para carga de mercancías y pasaje, idem.....	"	"	"	"	"	1.326'000	12.04000	"	916.883	2.169.310	"	7.120.456
A 582 Dichos, sólo para pasaje, idem.	"	"	"	"	"	1.326'000	12.04000	"	503.792	"	"	"
A 583 Dichos, para navegar á vela.....	"	"	"	"	"	271'000	"	"	"	"	210.296	"
A 584 Dichos, de madera, movidos á vapor.....	"	"	"	"	"	1.362'690	190.000	"	75.050	75.050	"	"
A 585 Dichos, para navegar á vela.....	"	"	"	"	"	17	9	"	3.160	121.265	79.827	34.547
A 586 Barcos inutilizados para la navegación.....	"	"	"	"	"	307'000	202'005	87'460	1.185	153.737	267.144	21.147
A 587 Diques flotantes, drágas y otros aparatos análogos no destinados á la navegación.....	"	"	"	"	"	16	25	25'380	190.170	6.780	20.334	63.084
A 588 Despojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas.....	"	"	"	"	"	483'000	2	"	"	28.280	"	"
Total de LA CLASR.....	"	"	"	"	"	1.010'000	2253'000	"	"	55.440	18.153	934.205
Dichos flotantes, drágas y otros aparatos análogos no destinados á la navegación.....	"	"	"	"	"	52.800	"	"	521	1.580	4.152	4.152
Total de LA CLASR.....	"	"	"	"	"	"	"	10.449.729	5.883.290	9.370.344	61.585.921	49.651.535
Total de LA CLASR.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	64.312.119	"

Clase XII.—Sustancias alimenticias.

Aves vivas ó muertas, y la caza menor.....	272.444	217.222	212.969	1.461.022	1.517.483	1.371.280	476.777	380.139	372.693	2.556.789	2.655.597	2.399.757
Kilogramos.....	"	355	741	7.112	2.843	3.636	438	555	585	5.617	2.245	2.872
Carne fresca.....	"	17.285	12.360	12.360	320.584	181.405	15.557	110.416	111.124	297.729	288.557	163.261
Tarajo y cecina.....	"	407.385	116.748	68.885	1.173.767	850.595	688.447	197.304	116.416	1.983.587	1.437.565	974.451
Jamones y carnes de cerdo saladas, tocino y manteca.....	2.164.133	15.011	19.725	18.522	132.128	158.969	169.982	50.737	66.671	62.604	15.855.883	15.745.538
Mantequilla de vacas, margarina y cotaína.....	"	3.117.815	4.663.029	20.863.011	21.17.641	25.971.894	1.644.741	2.404.252	3.730.423	17.054.113	26.777.515	"
Bacalao y pez palo.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pollo de pescado.....	"	280.198	140.311	76.137	2.633.883	3.041.579	1.478.845	95.267	47.705	25.887	895.520	502.807
Pescados frescos.....	"	47.824	60.290	8.643	297.465	397.137	325.727	21.521	27.131	13.889	15.859	146.577
— salpresados, ahumados ó escabechados.....	"	55.190	46.423	39.399	368.078	518.269	482.457	28.076	18.539	147.230	147.230	192.984
Ostras de cria y los mariscos.....	"	"	"	"	161.438	146.725	161.731	1.626.210	1.164.115	168.163	208.398	103.306
Las demás ostras... ..	"	"	"	"	50.508	926.314	91.778	3.012	3.365	11.366	201.204	261.925
Arroz con cascara y sus desperdicios.....	"	"	"	"	9.900	111.520	197.400	1.564	5.012	532	56.084	1.704
— sin cascara.....	"	"	"	"	9.168	111.520	197.400	1.564	5.012	532	56.084	"
Total de LA CLASR.....	"	754.428	19.800	199.733	25.691.349	516.268	234.126	41.158	41.944	3.902.219	108.416	46.966
Carne fresca.....	243.678	197.031	3.994.265	6.287.314	85.002.286	16.330.412	38.380.127	4.939.622	835.796	5.652.133	3.429.387	305
Rumanía.....	1.701.254	3.994.265	164.773	1.040.181	4.654.622	9.350.381	11.976.713	44.014	34.602	35.333.854	11.926.765	55
Otros países.....	22.725.348	21.157.355	4.375.869	7.527.228	395.763.425	82.991.176	50.589.966	10.248.058	918.933	1.320.326	3.846.923	8.050.826
Total.....	46.582.083	340.970	3.370	6.063	13.944.480	22.379	9.995	1.045	1.879	17.428.148	10.623.691	141
Alemania.....	"	"	"	"	44.273	"	"	"	"	14.167	"	"
Austria.....	"	"	"	"	4.950	"	"	"	"	1.584	"	"
Bulgaria.....	"	"	"	"	6.059	11.708.69	11.735	8.376	8.376	4.118	3.638	2.596
Francia.....	"	"	"	"	4.000	2.174.218	10.644	44.014	44.014	1.878	3.300	2.514.899
Otros países.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	120	120	3.097
Total.....	"	7.766	54.520	190.102	421.034	413.135	1.243	8.723	8.723	67.321	67.321	"
Kilogramos.....	"	6.441.198	17.558.978	5.241.226	33.216.324	71.086.233	35.001.399	1.035.004	2.985.026	891.008	5.046.775	5.850.237
Dari ó zahina.....	"	21.919	1.708	89.493	36.784.529	1.375.912	3.507	5.880	14.309	11.630	11.630	220.135
Maiz.....	"	"	"</									

619	Cacao tostado, molido, en pasta y su manteca.....	5.1.437
620	Café en grano, de Fernando Poo.....	5.590.138
	Venezuela.....	565.928
621	Café en grano procedente de.....	5.075.320
	Posesiones francesas de América.....	1.154.610
	Rica.....	1.522.488
	Otros países.....	1.163.390
	TOTAL.	13.659.974
622	Café tostado, molido, achicoria y análogos.....	849
623	Canela de todas clases é imitaciones.....	480.872
624	Pimienta, clavo y demás especias.....	255.663
625	Té, sus imitaciones y hierba mate.....	116.145
626	Aceite de oliva.....	20.569
627	Alcoholes y aguardientes.....	782.422
628	Licores y aguardientes compuestos.....	9.124.583*
629	Cerveza y sidra.....	9.124.583*
630	Vinos espumosos.....	457.722
631	— generosos en pipas.....	7.097.418
632	— dichos, en botellas.....	7.097.418
633	Los demás vinos en pipas.....	20.569
634	Dichos, en botellas.....	782.422
635	Semillas no expresadas y algarrobosas.....	1.075.391
636	Salvados.....	3.785.217
637	Forrages y pastas alimenticias para ganados.....	7.589.141
638	Leche conservada.....	2.016.239
639	Carne de ganado vacuno ó lanar, en latas.....	7.680.154
640	Sardinas en conserva, en latas.....	814.951
641	Las demás conservas alimenticias.....	886.104
642	Caldos y sopas preparados, sin azúcar, en estado seco ó líquido.....	52
643	Choclo.....	539
644	Huevos.....	18.087
645	Pastas para sopa y fáculas alimenticias.....	26.103
646	Quesos.....	10.940
647	Quesos de pasta dura en piezas de 40 kilogramos ó más de pesocada una.....	11.427
648	Mielas y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	42.3.508
	TOTAL DE LA CLASE.	13.822.476
649	Kilogramos.....	4.004
650	—	3.345.946
651	315.548	2.820.733
652	39.739	174.894
653	514.037	4.495.001
654	886.104	8.768.940
655		
656		
657		
658		
659		
660		
661		
662		
663		
664		
665		
666		
667		
668		
669		
670		
671		
672		
673		
674		
675		
676		
677		
678		
679		
680		
681		
682		
683		
684		
685		
686		
687		
688		
689		
690		
691		
692		
693		
694		
695		
696		
697		
698		
699		
700		
701		
702		
703		
704		
705		
706		
707		
708		
709		
710		
711		
712		
713		
714		
715		
716		
717		
718		
719		
720		
721		
722		
723		
724		
725		
726		
727		
728		
729		
730		
731		
732		
733		
734		
735		
736		
737		
738		
739		
740		
741		
742		
743		
744		
745		
746		
747		
748		
749		
750		
751		
752		
753		
754		
755		
756		
757		
758		
759		
760		
761		
762		
763		
764		
765		
766		
767		
768		
769		
770		
771		
772		
773		
774		
775		
776		
777		
778		
779		
780		
781		
782		
783		
784		
785		
786		
787		
788		
789		
790		
791		
792		
793		
794		
795		
796		
797		
798		
799		
800		
801		
802		
803		
804		
805		
806		
807		
808		
809		
810		
811		
812		
813		
814		
815		
816		
817		
818		
819		
820		
821		
822		
823		
824		
825		
826		
827		
828		
829		
830		
831		
832		
833		
834		
835		
836		
837		
838		
839		
840		
841		
842		
843		
844		
845		
846		
847		
848		
849		
850		
851		
852		
853		
854		
855		
856		
857		
858		
859		
860		
861		
862		
863		
864		
865		
866		
867		
868		
869		
870		
871		
872		
873		
874		
875		
876		
877		
878		
879		
880		
881		
882		
883		
884		
885		
886		
887		
888		
889		
890		
891		
892		
893		
894		
895		
896		
897		
898		
899		
900		
901		
902		
903		
904		
905		
906		
907		
908		
909		
910		
911		
912		
913		
914		
915		
916		
917		
918		
919		
920		
921		
922		
923		
924		
925		
926		
927		
928		
929		
930		
931		
932		
933		
934		
935		
936		
937		
938		
939		
940		
941		
942		
943		
944		
945		
946		
947		
948		
949		
950		
951		
952		
953		
954		
955		
956		
957		

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS							VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS								
	En el mes de Julio de							En los siete primeros meses de								
	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	
A 636 Juezos y juguetes, excepto los de marfil, carey, nácar, oro ó plata. Kilogramos..	7.790	10.348	8.353	47.268	50.137	46.007	85.690	113.828	91.883	519.948	561.567	500.077	500.077	500.077	500.077	
A 637 Cajas de música de todas clases y dimensiones Y las piezas sueltas.	»	116	12	»	336	176	»	1.276	132	»	3.630	412.531	1.635	1.635	1.635	1.635
A 638 Lamparas, quinques, arañas y candela bros para alumbrado.....	6.458	7.515	10.487	53.377	58.933	57.655	45.206	52.605	56.076	373.629	416.363	401.355	401.355	401.355	401.355	
A 639 Objetos de escritorio, excepto los de oro ó plata.	8.121	10.564	7.692	57.830	47.401	57.038	73.089	69.228	66.655	520.470	418.633	513.072	513.072	513.072	513.072	
A 640 Paragüas Y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	235	181	493	1.747	2.845	4.514	3.172	2.444	2.444	23.584	38.448	61.353	61.353	61.353	61.353	
A 641 Somborillas forradas de las demás telas.....	58	87	35	250	465	852	313	522	522	210	1.500	5.112	2.735	2.735	2.735	
A 642 Sombrillas con montura de caña forrada de papel.....	»	149	76	»	118	723	764	1.043	532	»	826	93	5.348	5.348	5.348	5.348
A 643 Pinturas al óleo	1.597	1.422	1.891	17.664	11.149	12.044	11.149	7.186	6.399	8.509	79.439	51.197	50.169	50.169	50.169	
A 644 Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras	102	183	202	1.810	1.810	2.745	3.160	4.030	7.320	8.080	72.400	52.580	100.810	126.400	126.400	
A 645 Somborros y gorras de pejama.....	50	200	50	22.711	22.711	22.711	14.805	2.200	1.925	251.730	204.390	266.732	100.287	266.732	100.287	
A 646 Dichos, de las demás materias, armados, sin obra de modista.....	1.655	1.086	1.727	3.286	2.792	2.792	2.714	5.152	5.152	75.578	6.215	110.331	6.215	110.331	6.215	
A 647 Somborros y gorras de todas clases y materias con obra de modista.	118	224	258	»	»	»	»	»	»	2.719.449	1.766.013	1.348.364	11.812.756	10.255.854	11.432.297	
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	760.155	156.381	126.036	1.459.239	1.061.196	760.155	
A 651 Sacos de envasado.....	156.931	126.036	1.459.239	1.061.106	760.155	311.601	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
IMPORTACIONES ESPECIALES																
TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.																
A 652 Tabaco en rama.....	545.528	4.072.910	585.722	10.359.247	10.359.247	4.839.498	4.839.498	1.117.388	3.027.970	1.051.263	4.825.515	12.213.250	8.783.492	1.196.100	1.196.100	
A 653 — elaborado en paños.....	2.582	2.205	491	7.946	56.923	1.473	18.152	64.550	55.125	198.650	1.424.650	453.800	10.760	13.920	13.920	
A 654 — idem en cigarrillos y picadura.....	305	»	»	279	1.473	1.392	1.076	3.050	4.910	2.790	14.730	3.120	1.840	3.120	1.840	
TOTAL.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.995.512	9.995.512	9.995.512	
PARTE PARTICULAR																
A 655 Cigarros puros á granel.....	815	258	2.180	10.878	3.665	3.665	175	147	147	20.375	6.450	54.500	925	1.025	1.025	
A 656 — idem envasados.....	126	33	6	541	397	397	312	184	184	1.260	320	60	271.950	113.425	113.425	
A 657 Cigarillos.....	199	7	6	»	»	»	»	»	»	1.990	70	60	1.750	1.470	1.470	
TOTAL.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23.625	7.030	54.620	282.255	3.120	3.120	
ORO Y PLATA																
A 658 Oro en barras.....	8	37	21	52	32	10.800	14.400	28.800	75.609	187.200	187.200	15.200	15.200	15.200	15.200	
A 659 — en moneda.....	2.172	2.329	12.661	16.183	174.850	282.360	1.470	1.010.000	302.770	1.286.480	373.650	1.286.480	500.000	2.103.790	2.103.790	
A 660 Plata en barras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	193.500	298.230	1.897.705	773.104	1.066.334	773.104	1.066.334	
TOTAL.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.402.063	3.393.285	2.648.923	3.733.885	2.620.434	3.765.324	3.765.324	
TOTAL GENERAL.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15.396.014	13.898.596	13.898.596	

Resumen de las cantidades y valores de los artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península ó Islas Baleares durante el mes de Julio del año 1908, comparados con los de igual período de 1906 y 1907.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS							VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
	En el mes de Julio de							En los siete primeros meses de							
	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908
Clase I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.															
Mármoles, jaspe y alabastros en bruto	59.640	44.005	61.476	284.023	212.615	287.615	5.732	9.261	8.382	18.810	111.286	27.637	37.390	37.390	37.390
— aserrados y labrados.....	36.649	30.869	62.700	371.000	363.35	339.644	10.995	10.995	10.995	303	303	109.018	101.893	101.893	101.893
— piedras de construcción.....	»	»	15.410	128.479	15.410	62.560	12.430	12.430	12.430	92.579	92.579	1.150	1.150	1.150	1.150
Jabonillo.....	124.390	82.085	70.734	60.520	1.205.936	453.351	88.051	697.496	568.339	2.829	3.522	22.740	45.835	45.835	45.835

CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En los siete primeros meses de

Partida de la Tabla.	Kilogramos..	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En los siete primeros meses de		
		1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908
P 81	Cortezas y otras materias curtientes.....	344.697	45.056	2.179.974	1.685.477	1.272.519	55.154	48.258	305.194	235.965
B 82	Cacahuete.....	387.536	178.878	1.866.599	4.938.405	2.326.335	14.481	128.390	742.630	1.204.745
B 83	Regaliz en rama.....	750.245	483.780	1.973.695	1.145.614	54.136	262.586	169.323	471.706	690.790
A 84	— en extracto y pasta.....	35.837	32.801	332.995	1.862.283	1.820.641	42.641	69.391	403.107	400.964
R 85	Aguarras.....	295.092	167.304	28.919	1.862.283	1.820.641	407.227	280.880	280.880	366.493
B 86	Bres vegetales.....	10.034	»	1.862.283	1.820.641	2.007	»	80.715	132.570	14.050
P 87	Resinas.....	»	26	53.150	70.248	3.472.092	»	»	»	»
P 88	Alazor ó azafraán romí.....	322.860	53.178	»	3.853.863	37.161	2.007	192	210	210
P 89	Espumas.....	»	28	»	1.190	2.218	145.336	100.865	3.488.433	9.520
P 90	Productos vegetales no expresados.....	»	24	91.695	3.171.303	1.331.690	682.815	14.956	1.464.755	17.744
P 91	Oresas y tierras naturales para pintar.....	620.741	132.124	142.817	464.096	712.265	2.244	3.522	73.479	510.503
P 92	Colores en polvo ó terrón para pintar.....	20.402	135.968	32.055	668.013	107.276	13.461	4.134	103.846	78.348
P 93	— preparados y tintas.....	44.871	8.433	13.780	346.164	20.038	1.868	1.763	36.693	32.561
A 94	Barnices de todas clases.....	1.437	1.356	695	28.226	2.124	1.252	55	5.308	25.749
P 95	Azufre.....	»	501	22	7.505	3.290	3.328	11	158.749	18.762
P 96	Cloruro de sodio (sal común).....	35.538.970	48.497.538	293.638.265	309.607.129	328.327	355.390	404.975	3.966.382	3.966.382
P 97	1.198.452	1.429.029	1.347.037	6.349.306	6.919.719	6.643.002	599.226	633.107	3.174.653	3.252.268
P 98	Tartaro crudo y rasuras de vino.....	9.070	20.380	8.381	102.386	18.140	40.760	16.762	204.792	217.446
P 99	Tartato de cal.....	37.106	67.406	27.958	254.280	18.552	33.703	28.191	140.477	133.622
P 100	Cloruro de cal.....	187.941	104.280	528.019	1.042.010	11.315	28.191	28.191	298.209	127.133
P 101	Sosa cáustica.....	»	30	70	1.96	»	1.642	79.202	29.202	156.299
P 102	Sulfato de cobre.....	»	95	50	538.595	2.320	»	»	23	65
P 103	Azarcón ó minio.....	450	30.330	3.300	78.765	110.034	70.088	15.165	1.650	1.972
P 104	Litargirio argentífero.....	»	»	»	»	»	»	»	55.017	35.041
P 105	— no argentífero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
P 106	Sulfato de soda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
A 107	Cola común.....	1.117	470	4.300	12.380	16.321	949	400	3.657	9.418
P 108	Glicerina.....	35.225	124.472	831.240	436.326	167.394	49.315	145.632	1.163.738	5.971
A 109	Sales minerales empleadas en medicina.....	543.096	871.985	105.645	5.612.499	4.559.296	1.112.058	353.011	241.790	1.105.146
A 110	Productos químicos no expresados.....	14.216	21.965	13.644	122.794	115.177	127.944	939	122.796	1.056.593
A 111	— farmacéuticos idem.....	»	»	»	»	2.024.491	200.759	227.181	282.312	1.002.996
A 112	Almidón.....	832	1.117	470	831.240	1.518	1.518	3.305.435	3.648.123	2.313.540
A 113	Jabón común.....	413.056	513.294	2.101.918	1.019.000	10.190	2.024.491	200.759	20.759	10.520
P 114	Cera en masas.....	»	22.810	22.810	153.557	112.267	153.557	68.430	68.430	510.301
P 115	— en velas.....	»	1.192	571	8.780	7.312	8.780	4.053	1.941	1.941
P 116	Estarina en masas.....	9.237	74.800	37.990	6.274	10.357	13.856	127.160	95.540	24.859
P 117	— en velas.....	24.234	56.200	196.310	381.170	199.325	41.198	20.264	21.408	9.411
A 118	Perfumería y esencias.....	2.533	2.676	6.287	61.032	66.659	34.448	»	49.896	647.987
A 119	Polvoritas y mezclas explosivas.....	»	»	»	791	791	»	»	488.496	533.112
TOTAL DE LA CLASE.....										18.757.597
CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.										23.134.129
P 120	Algodón en rama.....	2.464	10.541	6.472	35.779	26.469	3.819	16.338	4.067	55.794
A 121	— hilado.....	13.640	38.475	22.223	132.108	169.675	95.480	173.137	100.004	850.486
A 122	Tejidos de algodón blancos.....	32.618	26.171	54.045	328.401	221.943	163.090	130.855	270.225	1.109.715
A 123	— teñidos y estampados.....	425.789	472.205	507.664	2.665.354	2.646.956	2.619.923	2.980.523	3.553.648	14.728.965
A 124	Piques y sus analogos.....	»	»	»	»	53	»	»	18.237.478	18.339.461
A 125	Panas y demás tejidos dobles.....	»	1.588	997	278	31.713	15.880	9.970	»	659
A 126	Tules, encajes y puntillas.....	»	402	181.481	57.786	4.794	4.592	10.675	1.144	201.500
A 127	Tejidos de punto en pizcas, camisetas y pantalones.....	126.892	13.151	13.151	240	517.916	1.142.029	2.177.772	6.781.950	78.750
A 128	— idem en medias, guantes y prendas pequeñas.....	»	8.094	3	2.483	66.536	28.878	121.410	197.265	9.905.550
A 129	Pasamanería de algodón.....	535	12	1.937	»	4.815	4.815	108	108	428.170
TOTAL DE LA CLASE.....										27.541.681
CLASE V.—Cáñamo, lino y sus manufacturas.										28.660.720
P 130	Cáñamo en rama y rastrellado.....	2.251	846	1.104	83.119	4.638	1.801	651	850	66.493
P 131	Lino en idem id.	1.030	218	9.687	9.653	6.606	1.030	218	»	3.613
P 132	Las demás fibras vegetales.....	1.482	250	7.395	85.924	29.635	7.493	741	741	6.636
A 133	— de otras fibras vegetales.....	2.881	12.765	13.765	13.765	13.765	13.765	12.765	12.765	9.653
A 134	Hilo para coser.....</									

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CONVENTIONAL

CLASIS XI.: Instrumentos y máquinas.

卷之三

NOMENCLATURA							
Artículos de la Tabla.	1906	1907	1908	1906	1907	1908	En los siete primeros meses de 1908
333 Vino de Mikiaga y sus similares, en pipas, exportados a...	2.440 5.030 3.155 325 77 93 4	1.642 3.820 2.102 627 20 50	1.642 3.820 2.102 627 20 50	9.146 26.137 25.570 1.734 1.797 1.816 20	19.233 25.299 2.674 1.816 1.797 1.816 20	195.200 402.400 252.400 26.000 6.160 7.440 400	131.360 305.600 168.160 50.160 6.160 7.440 320
TOTAL.	11.032	8.288	8.288	64.163	77.824	882.560	663.040
— en botellas.....	10	»	»	26	»	1.000	»
Hectolitros..	1.691	350	138	12.321	152.190	31.500	12.420
Francia.....	538 979 474 4.094 74	60 438 299 4.211 47	227 13.979 81 1.792 4	4.001 1.009 2.912 1.872 29.062	48.420 88.110 42.660 368.460 61	5.400 39.420 7.290 378.990 4.230	1.108.890 20.430 1.258.110 1.445.320 2.791.710 22.140
TOTAL.	7.850	5.405	2.269	65.299	39.074	706.500	5.876.910
— en botellas.....	122	80	»	677	416	»	13.420
Hectolitros..	3	2	2	3	34	2	7.994
Inglaterra.....	337	9	6	34	47	2.400	»
Mitad las blancas.....	228	425	2	3.085	5.304	18.765	»
— tintas.....	339	326	2	2.029	5.992	13.040	19.125
Vinagre.....	340	138	71	376	1.410	4.140	1.130
Kilogramos..	7.926	2.970	1.600	35.035	16.833	356	16.500
Algarrobas ó garrofas.....	9.740	44.314	107.156	704.242	796.652	15.953	4.204
Alpiste.....	615.393	1.074.326	420.859	4.844.351	9.288.310	38.576	95.141
Pala y otros forrajes.....	520.019	245.706	131.890	2.284.911	5.138.407	75.203	29.460
Salvado.....	2	2	2	2	1.38.527	31.942	17.146
Tortas de linaza.....	341	400.510	107.890	»	60.076	16.183	»
Conservas de hortalizas y legumbres.....	342	509.715	428.553	2.882.772	2.882.772	428.553	428.553
— de frutas de todas clases.....	343	247.881	258.883	»	810.442	247.881	258.883
Sardinas en conserva.....	344	1.540.840	1.431.150	4.992.057	8.894.127	2.311.260	2.146.725
Las demás conservas de pescados y mariscos.....	345	1.211.644	1.259.719	5.428.860	2.937.871	5.519.024	2.120.377
Conservas animales no expresadas.....	346	11.152	5.564	52.452	22.304	21.213.484	2.204.508
Embutidos.....	347	9.563	15.641	134.251	179.599	29.971	11.128
Chocolate.....	348	1.077	1.628	1.050	12.022	54.743	469.879
Dulces.....	349	5.284	6.819	25.277	57.530	9.503	3.231
Huevos.....	350	1.262	1.119	114.338	64.215	13.210	17.047
Pasta para sopas.....	351	18.178	30.656	35.233	138.764	11.816	19.926
Pan.....	352	2.862	12.921	412	32.632	157.157	4.522
Galleta común.....	353	300	800	200	1.619	5.537	344
Aña.....	354	1.123	2.728	373	12.447	18.226	129
Queso.....	355	1.763	1.714	1.173	14.657	12.718	6.873
Miel de abejas.....	356	2.586	155	3.879	8.250	2.644	5.456
Melazas.....	357	»	»	»	»	7.293	2.069
TOTAL DE LA CLASE..	»	»	»	»	»	»	17.613.606
CLAS. XIII.—Varios.	2	2	2	2	1.273	100	20.545.878
Coral, marfil, hueso, celuloide y materias análogas, sin labrar.....	362	640	1.824	1.288	2.428	11.050	11.856
Dichas, labradas en peines.....	363	221	2.644	1.405	194	»	132.200
Los mismos y el azabache labrados en cualquier forma.....	364	3.946	7.796	6.838	18.625	136.760	11.372
Abanicos.....	365	16.955	31.613	28.889	191.255	1.245.556	71.400
Alpargatas.....	366	2.001	1.822	2.804	1.038	420	14.350
Botones, excepto los de oro y plata.....	367	467	1.315	330	2.478	1.955	343.340
Cerillas fosfóricas.....	368	5.332	2.332	5.312	4.156	73.640	1.877.356
Hijuelas para pescar.....	369	50	50	50	1.636	155.920	1.242.009
Cartuchos con proyectil ó bala.....	370	50	50	50	1.625	238.710	372.500
Goma elástica, labrada en hules y planchas.....	371	50	50	50	1.695	151.695	1.887.356
en otras formas.....	372	50	50	50	1.038	8.007	33.648
Hules y encerados para suelos.....	373	49	49	49	4.156	2.332	12.466
Negos y juguetes.....	374	8.628	11.089	5.422	5.332	73.640	297.472
Sombreros de fieltro.....	375	17.882	26.483	11.565	118	90	52
Paraguas y sombrillas.....	376	16	16	29	1.625	600	55.632
Perucas.....	377	10.647	9.338	4.935	3.158	19.992	337.380
Lámparas y arañas de todas clases.....	378	3.571	5.514	4.466	4.486	80.640	1.625.667
Objetos de escritorio.....	381	309	430	136	1.391	19.976	1.887.356
Pinturas al óleo.....	382	1.088	100	427	2.580	272.826	3.416.392
Artículos no expresados.....	383	1.580	1.529	1.712	1.580	790	8.560
TOTAL DE LA CLASE..	»	»	»	»	»	»	152.526.366
En los siete primeros meses de 1908	1908	1907	1908	1908	1907	1908	1908
Hectolitros..	2	2	2	2	2	2	2
Inglaterra.....	2	2	2	2	2	2	2
Resto de Europa y África.....	2	2	2	2	2	2	2
Cuba y Puerto Rico.....	2	2	2	2	2	2	2
Resto de América.....	2	2	2	2	2	2	2
Asia y Oceanía.....	2	2	2	2	2	2	2
TOTAL.	663.040	663.040	663.040	663.040	663.040	663.040	663.040
En el mes de Julio de	1908	1907	1908	1908	1907	1908	1908
Hectolitros..	2	2	2	2	2	2	2
Inglaterra.....	2	2	2	2	2	2	2
Resto de Europa y África.....	2	2	2	2	2	2	2
Cuba y Puerto Rico.....	2	2	2	2	2	2	2
Resto de América.....	2	2	2	2	2	2	2
Asia y Oceanía.....	2	2	2	2	2	2	2
TOTAL.	663.040	663.040	663.040	663.040	663.040	663.040	663.040
En los siete primeros meses de	1908	1907	1908	1908	1907	1908	1908
Hectolitros..	2	2	2	2	2	2	2
Inglaterra.....	2	2	2	2	2	2	2
Resto de Europa y África.....	2	2	2	2	2	2	2
Cuba y Puerto Rico.....	2	2	2	2	2	2	2
Resto de América.....	2	2	2	2	2	2	2
Asia y Oceanía.....	2	2	2	2	2	2	2
TOTAL.	663.040	663.040	663.040	663.040	663.040	663.040	663.040
En el mes de Julio de	1908	1907	1908	1908	1907	1908	1908
Hectolitros..	2	2	2	2	2	2	2
Inglaterra.....	2	2	2				

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores	477	419.044	112.398	471	428.945	88.769	436	430.822	101.985
Extranjeros	257	295.718	271.488	233	324.001	202.223	341	336.270	229.895
Nacionales	57	3.022	3.348	64	4.366	5.055	47	5.425	5.967
De vela	22	10.797	10.801	53	9.187	9.990	49	9.982	12.074
EN LASTRE									
Vapores	197	186.506	>	198	169.478	>	176	190.598	>
Extranjeros	374	518.196	>	367	561.732	>	346	541.732	>
Nacionales	129	2.161	>	181	2.198	>	52	1.279	>
De vela	34	9.519	>	61	9.433	>	47	6.413	>
TOTALES	1.577	1.444.983	398.035	1.678	1.509.340	306.037	1.515	1.552.521	352.921

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores	3.330	2.884.987	813.014	3.118	2.824.085	691.609	3.104	2.807.705	692.185
Extranjeros	2.241	2.271.666	1.790.119	2.058	2.167.853	1.473.164	2.170	2.333.196	1.495.464
Nacionales	494	24.028	25.025	459	25.986	23.310	384	24.900	21.321
De vela	344	66.859	75.549	370	71.756	80.214	308	69.997	77.876
EN LASTRE									
Vapores	1.202	1.156.741	>	1.199	1.120.887	>	1.170	1.245.611	>
Extranjeros	2.749	3.528.933	>	2.811	3.903.827	>	2.569	4.122.358	>
Nacionales	790	20.981	>	768	10.367	>	975	11.317	>
De vela	263	58.094	>	284	55.348	>	288	54.114	>
TOTALES	11.413	10.012.289	2.703.707	11.067	10.180.109	2.268.327	10.938	10.639.228	2.236.816

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	BUQUES SALIDOS								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores	560	562.138	356.251	570	577.506	298.325	545	513.615	298.205
Extranjeros	662	757.474	920.228	599	762.130	839.419	600	780.676	743.654
Nacionales	127	5.503	2.513	144	2.819	2.044	134	4.916	2.479
De vela	74	14.008	17.074	88	11.883	12.891	94	23.551	23.341
EN LASTRE									
Vapores	92	63.021	>	82	61.537	>	78	59.255	>
Extranjeros	55	111.225	>	57	147.696	>	62	168.937	>
Nacionales	24	911	>	5	998	>	6	188	>
De vela	15	3.889	>	11	2.784	>	13	5.615	>
TOTALES	1.614	1.518.169	1.296.056	1.556	1.567.353	1.152.679	1.562	1.586.803	1.068.170

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores	3.580	3.586.081	2.161.474	3.606	3.602.577	1.872.318	3.560	3.542.126	1.683.562
Extranjeros	4.932	5.390.206	6.272.683	4.873	5.595.627	6.337.914	4.430	5.295.715	5.032.520
Nacionales	533	30.442	19.099	567	26.942	18.885	647	28.403	16.735
De vela	425</								

HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

HILAZAS IMPORTADAS

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Junio de 1908.....	827
Importadas en Julio de 1908.....	»
Existencias para Agosto de 1908.....	827
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Febrero á 30 de Junio de 1908.....	359.99
En Julio de 1908.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....	359.99

EXPORTACION DE TEJIDOS

No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

IMPORTACION DE CILINDROS

No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO

(Real orden de 21 de Julio de 1902.)

NUEZ DE COPRA IMPORTADA

No hubo movimiento.

EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO

No hubo movimiento.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
Derechos de importación.....	14.274.137	10.698.715	10.847.313	98.092.208	81.159.685	77.524.455
— de exportación.....	419.259	359.249	424.111	2.772.663	2.855.907	2.438.360
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.792.348	1.822.365	1.502.608	13.627.217	12.671.472	9.391.188
Derechos menores.....	100.752	55.482	99.357	683.885	636.689	591.582
— sanitarios.....	13.045	13.425	12.210	86.821	86.348	77.697
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	4.106	768.808	15.936
TOTALES.....	16.599.541	12.949.236	12.885.599	115.266.900	98.178.909	90.039.218
Correspondencia según presupuestos.....	11.758.333	12.008.333	12.866.666	82.308.331	84.058.331	90.066.662
Diferencia de más.....	4.841.208	940.903	18.933	32.958.569	14.120.578	27.445
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
Aguardiente.....	908	462	325	4.040	8.903	7.981
Azúcar.....	3.115	1.086	2.990	20.064	21.143	24.404
Bacalao.....	460.485	748.246	1.119.127	4.413.943	5.116.204	6.233.255
Cacao.....	487.775	437.189	555.593	3.608.936	3.466.038	3.149.186
Café.....	1.269.567	1.243.976	1.147.302	10.979.735	10.783.046	10.680.973
Harina de Trigo.....	36.093	591	849	1.339.379	3.853	1.400
Petroleros y demás aceites minerales.....	280.889	767.309	899.038	6.043.344	5.512.673	5.625.121
Trigo.....	3.093.712	369.701	602.178	22.487.280	7.165.461	4.047.197
Los demás cereales.....	195.220	395.077	121.508	2.644.732	4.060.837	842.572
TOTALES.....	5.827.764	3.963.637	4.448.910	51.511.413	36.143.158	30.612.089
Total de los derechos de importación.....	14.274.137	10.698.715	10.847.313	98.092.208	81.159.685	77.524.454
Correspondencia los demás artículos.....	8.446.373	6.735.078	6.398.403	46.550.795	45.016.527	46.912.365

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	908	462	325	4.040	8.903	7.981
— sobre la fabricación de alcoholos.....	3.115	1.086	2.990	20.064	21.143	24.404
— sobre la achicoria.....	16.885	20.449	18.396	4.413.943	5.116.204	6.233.255
Arbitrio sobre los puertos franceses de Canarias.....	245.126	83.516	148.902	168.620	166.303	205.818
Total de impuestos especiales.....	3.018.696	7.993.078	4.137.263	25.339.830	31.545.654	27.934.474
Idem id. de Aduanas.....	16.599.541	12.949.236	12.885.599	115.266.900	98.178.909	90.039.217
RECAUDACIÓN TOTAL.....	19.618.237	20.942.314	17.022.862	140.606.730	129.724.563	117.973.691
Correspondencia según presupuestos.....	14.691.666	15.529.333	17.266.666	102.841.662	108.705.331	120.866.662
Diferencia de más.....	4.926.571	5.412.981	243.804	37.765.068	21.019.232	2.892.971
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Resumen de los valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Julio de los años 1906, 1907 y 1908.**IMPORTACIÓN**

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.	1906 Pesetas.	1907 Pesetas.	1908 Pesetas.
I.....	7.911.354	8.010.537	8.777.042	57.935.110	59.514.872	62.490.817
II.....	6.277.262	5.812.141	5.175.901	36.672.268	31.875.013	34.810.252
III.....	9.401.356	10.722.669	7.617.919	56.910.333	70.157.949	65.282.990
IV.....	9.475.458	13.866.469	7.050.666	83.741.806	96.548.230	91.059.191
V.....	1.456.492	1.026.152	1.264.247	14.827.456	17.813.340	12.683.310
VI.....	2.426.263	1.227.573	1.722.380	13.799.700	9.905.370	13.051.380
VII.....	2.135.193	1.450.649	1.410.159	13.857.290	10.897.942	14.128.893
VIII.....	1.545.350	1.253.848	1.702.537	9.093.072	8.715.068	9.032.153
IX.....	4.196.352	4.706.785	4.879.575	22.365.518	25.028.798</td	

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1908 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1908 — Pesetas.
I.....	16.372.859	16.049.269	14.872.486	112.490.405	116.140.457	100.051.849
II.....	12.512.864	8.555.798	14.473.984	93.197.263	88.147.059	90.747.871
III.....	2.751.769	3.455.123	2.859.292	20.916.481	23.134.129	18.757.597
IV.....	4.400.430	5.950.904	4.835.669	27.694.476	27.541.681	28.660.720
V.....	218.268	231.922	225.782	1.689.753	1.441.945	1.433.684
VI.....	4.023.866	3.282.235	1.317.052	10.455.941	9.957.988	4.503.724
VII.....	544.424	637.890	383.952	3.601.728	3.243.343	3.259.208
VIII.....	1.133.184	981.240	922.233	6.456.769	6.235.039	6.074.573
IX.....	5.220.220	5.900.303	4.526.576	34.544.409	35.321.758	58.991.060
X.....	4.584.281	5.222.289	4.519.235	36.579.300	30.971.003	29.571.280
XI.....	200.324	288.544	306.475	1.875.009	2.272.648	1.904.922
XII.....	17.613.606	19.307.754	20.545.878	153.674.848	152.526.386	180.605.778
XIII.....	474.922	836.654	614.861	3.896.890	4.939.114	4.291.561
Oro en pasta y moneda.			24.320	129.920	31.680	3.288.080
Plata en idem id.....	159.558	592.815	1.187.040	3.181.758	1.777.277	9.565.260
TOTALES PESETAS PLATA.....	70.210.575	71.292.740	71.614.835	510.384.493	503.680.927	541.660.167

NOTA.—Los valores de 1907 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1908 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Julio de 1908.

(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
995.892'50	101.860	1.097.752'50	93.654	>	>	93.654	1.004.098'50

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
869.830'50	267.032	1.136.662'50	114.506	>	114.506	1.022.156'50

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
	208.160	208.160	208.160	>	208.160	>

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcu- rridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcu- rridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcu- rridos del año. Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo — Litros.
Franceses.....	1.465.339	569.210	>	2.034.549	1.030.451	>	>	>	>	1.030.451	1.004.099
Españoles.....	718.093	>	1.617.463	>	2.335.556	1.313.399	>	>	>	1.313.399	1.022.156
Mezclados.....	>	>	/	2.343.852	2.343.852	>	2.343.852	>	>	2.343.852	>
	2.183.432	569.210	1.617.463	2.343.852	6.712.957	2.343.850	2.343.852	>	>	4.687.702	2.026.255

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1908 — Pesetas.	1906 — Pesetas.	1907 — Pesetas.	1908 — Pesetas.
Primeras materias.....	36.135.295	43.227.596	33.857.298	249.782.142	290.330.935	281.690.892
Artículos fabricados.....	33.143.458	22.567.322	24.706.025	189.328.801	161.228.135	183.968.583
Sustancias alimenticias.....	20.155.909	14.615.350	12.256.655	169.222.644	98.328.713	81.002.557
Oro en pasta y moneda.....	89.432.662	80.410.268	70.819.978	608.333.587	549.887.733	546.662.032
Plata en idem id.....	10.800	14.400	28.800	190.250	560.850	615.200
	182.700	283.830	1.312.770	3.543.635	2.059.584	3.170.124
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN PESETAS PLATA.....	89.626.162	80.708.498	72.161.548	612.067.472	552.508.217	550.447.356
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	34.184.935	29.091.749	30.155.679	215.721.000	221.042.936	197.476.191
Artículos fabricados.....	18.252.476	22.300.422	17.701.918	137.676.927	128.302.668	150.774.858
Sustancias alimenticias.....	17.613.606	19.307.754	20.545.878	153.674.888	152.526.366	180.605.778
Oro en pasta y moneda.....	70.051.017	70.699.925	70.403.475	507.072.815	501.871.970	528.856.827
Plata en idem id.....	159.558	592.815	1.187.040	3.181.758	1.777.277	3.238.080
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN PESETAS PLATA.....	70.210.575	71.292.740	71.614.835	510.384.493	503.680.927	541.660.167

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Puertos.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de esa provincia, á instancia de la Sociedad El Progreso Pescador, solicitando la concesión de terreno, con carácter permanente, en la playa de Levante del litoral, para la construcción de un jardín y pequeños edificios para la conservación de la pesca, artes y albergue de bueyes para varar las embarcaciones, así como una alameda que higienice dicho lugar:

Resultando:

1.^a Que la Comisión de la Junta provincial de Sanidad manifiesta que tratándose de una Sociedad que, si bien persigue fines utilitarios, dedica parte de las utilidades obtenidas á sostener la Casa Refugio de Invalidos del Mar, creada por ella en terrenos cedidos anteriormente por la Superioridad, y que las instalaciones que proyecta construir, por su objeto, no están comprendidas en las que favorecen las industrias marítimas, entiendo que procede informar favorablemente, con las condiciones que en su informe enumera.

2.^a Que el Ministerio de Marina informa favorablemente, y el de la Guerra lo hace en el mismo sentido, con prescripciones:

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en su informe, estima que puede concederse lo que se solicita, con las condiciones que se enumeran;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y á propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que se conceda á la Sociedad El Progreso de Pescadores lo que solicita, con las condiciones siguientes:

1.^a El terreno que á título precario, sin tiempo limitado y sin perjuicio de tercero, se concede á la Sociedad El Progreso Pescador, en la zona marítimo terrestre de la playa Norte del puerto de Valencia, es:

a) Un rectángulo para zona edificable de 40 metros en el sentido N. S. por 51'25 metros en el de E. O., comprendido entre la prolongación de las calles travesías de Nuestra Señora del Pilar y de los Angeles y cierre á Levante y Poniente del Asilo.

b) Dos rectángulos de 15 metros en el sentido N. S. por 51'25 metros en el de E. O. al Norte y Sur respectivamente del Asilo.

2.^a Dicho terreno se destinará exclusivamente á la construcción de un mercado de pescado, casa de bueyes destinados á varar las embarcaciones, calderas de cobre para teñir las redes, almacenes para utensilios de pesca y jardín. No podrán utilizarse estos almacenes como habitaciones de los socios, quedando prohibido que vivan en el edificio más personas que las encargadas de su custodia.

3.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto y plano presentados, salvo las modificaciones consiguientes al desplazamiento y reducción en el terreno concedido, con relación al solicitado.

4.^a Se podrán hacer plantaciones en la calle á Poniente del Asilo y terreno concedido, bajo la dirección de la Jefatura de Obras públicas, á cuya inspección quedarán sujetas.

5.^a El terreno concedido será deslindeado por el Ingeniero Jefe de la provincia, levantando el acta correspondiente, que se elevará á la aprobación de la Superioridad.

6.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y terminarán en el de dos años, á partir de su principio.

7.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el que una vez terminadas hará su reconocimiento, levantándose acta en que conste que se han cumplido las condiciones de la concesión.

8.^a El concesionario queda obligado á demoler por su cuenta las construcciones que ejecute, sin derecho á indemnización alguna al ser requerido para ello por la Autoridad militar competente.

9.^a Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras.

10. La concesión queda sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

11. Esta concesión no será firme si antes de hacer el replanteo de las obras y deslinde de los terrenos no se presenta por el concesionario el presupuesto de las obras que se han de ejecutar, ó de acuerdo con el Ingeniero Jefe no se señala una cantidad alzada del importe de las mismas, debiendo el concesionario depositar en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto ó cantidad alzada que se señale, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que justifique haberse hecho el mencionado depósito. Dicho depósito se devolverá al interesado después que se haya aprobado por la Superioridad el acta de recepción definitiva de las obras.

12. La Sociedad concesionaria se obliga al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1903 respecto al contrato del trabajo de los obreros que ocupe en dichas obras.

13. Serán causa de caducidad de la concesión, además de las generales de la legislación de Obras públicas, la falta de cumplimiento en cualquiera de estas condiciones.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad El Progreso Pescador y el de la Jefatura de Obras públicas. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1908.—El Director general interino, R. Seantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

AGENCIA EJECUTIVA DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Partido de Estella, villa de Lerín.

D. Ciriaco Alonso Goñi, Agente ejecutivo por débitos al Ayuntamiento de la villa de Lerín.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo contra el ex Depositorio D. Ciriaco Alonso Sánchez por el alcance que se le hace en las cuentas aprobadas por la Excelentísima Diputación de esta provincia, en cantidad de pesetas 16.688 71, é ignorándose el paradero del deudor, y no teniendo persona que la represente en esta localidad, requiero al mismo para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación en la GACETA, verifique el pago del débito que se le persigue en la Depositoria de este término municipal, más las costas y gastos á que diere lugar; bajo apercibimiento de continuar el apremio si no realiza el pago de referencia.

Así, pues, en cumplimiento de lo que preceptúan los pá-

rrafos 3^º y 4^º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el sitio de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para surta sus efectos oportunos, según la referida Instrucción.

Lerín 4 de Septiembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Ciriaco Alonso Goñi.

Providencia de fijación.—Fíjese en el paraje de costumbre el presente edicto, para que su contenido llegue á conocimiento del interesado.

Lerín 4 de Septiembre de 1908.—El Alcalde.

Providencia de cumplimiento.—Queda cumplimentado cuanto ordena el Sr. Alcalde en la anterior providencia.

En Lerín á 4 de Septiembre de 1908.—Es copia.—El agente, Ciriaco Alfonso Goñi. P—65

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

CORDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por estafa María Luisa García Bueno, conocida por Eloisa, vecina de Moguer, provincia de Huelva, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibida de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. Rey el (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y de mi parte les ruego y encargo, procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dicha procesada, la que, caso de ser habida, será puesta á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 6 de Agosto de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—292

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á un individuo que el dia 10 de Junio último fué sorprendido viajando sin billete en el tren núm. 211 desde Ovejo á Vacar, y que manifestó llamarse Manuel López González y ser vecino de Montilla, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Córdoba á 8 de Agosto de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—293

ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que apareza inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan Escaño Núñez, natural de Mijas, hijo de Agustín y de María, soltero, del campanario, de unos diez y siete años de edad, vecino de La Línea, residente en el sitio que llaman de Las Pedreras, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en su favor; que instruyo; apercibido de que de no verificarlo se declarará rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Estepona á 5 de Agosto de 1908.—José Risueño.—El Escrivano, Manuel Sánchez Quinones. JO—294

FRECHILLA

D. José Viéitez Penedo, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de esta villa, á mi disposición, de Filiberto Carreras, de diez y nueve años, natural de Valderas, y Miguel Sánchez, de quince años, natural de Cabezón, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, fugados de la cárcel municipal de Paredes de Nava en la tarde del dia 3 del actual; y á la vez se les hace saber á éstos que si dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, no comparecen ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Frechilla á 7 de Agosto de 1908.—José Viéitez.—Por su mandado, Deogracias Curiezes. JO—295

GAUCÍN

D. Andrés Brañas y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada, hago saber que en este Juzgado se instruye sumario de oficio sobre muerte de un desconocido, de oficio labrador, que apareció cadáver en una cuadra en la villa de Benalauria el dia 26 de Julio último, que no ha podido ser identificado, y que representaba tener de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, y vestía pantalón de pana color canela claro, blusa azul con rayas blancas, camisa blanca, la que tiene el núm. 552 en el lado izquierdo de la pechera y una cruz en la falda del lado derecho, y alpargatas de lona blanca, sin medias, apareciendo de las diligencias instruidas que dicho individuo había manifestado ser de un pueblo de la provincia de Granada, donde tenía familia, ignorándose cuál sea ésta, así como el nombre y apellido de dicho desconocido, cuyas ropas han sido ocupadas para su identificación, apareciendo del informe de autopsia que padecía de tuberculosis pulmonar; y con el fin de que llegue á conocimiento de

la familia ó personas que conozcan á dicho individuo y éstos faciliten á este Juzgado los datos necesarios para su identificación, doy la presente en Gaucín á 1.^º de Agosto de 1908.—Andrés Brañas.—Por mandado de S. S., Adolfo Pérez. JO—296

D. Andrés Brañas y Bermúdez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que apareza inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Manuel de la Rosa López, natural de Málaga, vecino de Sevilla, vendedor ambulante, de edad de veintisiete años, soltero, hijo de Miguel de la Rosa Sánchez y de Ana López Martín, sin instrucción, y con antecedentes penales, al que se llama con arreglo á los números 1.^º y 3.^º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el cual habitaba en el Paseo del Corro, núm. 107, en Sevilla, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Gaucín á 4 de Agosto de 1908.—Andrés Brañas.—El Escrivano, Adolfo Pérez. JO—296

HUELVA

D. José María López Moreno, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado llamado José, alias El Baturro, como de cuarenta y un años de edad, estatura y carnes regulares, viste pantalón azul, americana oscura mascota, y le faltan dos dientes en la parte superior, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castellar, núm. 13, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades individuales de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Huelva 1.^º de Julio de 1908.—José M. López.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano. JO—297

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Gabriel Melero Trillo, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo al individuo que después se expresará, procesado en causa núm. 22, para que en el expresado término se presente en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordinarias á sus agentes procedan á la busca y captura del referido individuo, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la referida cárcel, y á disposición de dicha Autoridad.

Dada en Jerez de la Frontera á 4 de Agosto de 1908.—Gabriel Melero.—José de Castro.

Señas.

Manuel de los Santos Cintado, de treinta y ocho años, casado, industrial, natural de Jerez, hijo de Manuel y de María. JO—298

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Francisco González Torres, de veintiocho años de edad, hijo de Andrés y de María, natural de Sevilla, vecino de idem, de estado soltero, de profesión jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de una manta, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordinarias á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Francisco González Torres, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 7 de Agosto de 1908.—Antonio de Lara y Derqui.—Eduardo Bal'esteros. JO—298

LOJA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de orden de la Sala de vacaciones de la Audiencia territorial

serte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 6 de Agosto de 1908.—Felipe Torres.—El Escrivano, José Alonso Fadrique. JO—301

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Magadan García y Rufino García Manzano, el primero hijo de Ramón y Carmen, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural de Bayenadosa (Oviedo), y el segundo hijo de Sebastián y Casimira, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural de Robledo de Chavela, que vivieron paseo de la Florida, 15, y Cardenal Cisneros, 28, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: el primero, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular y color moreno, y el segundo, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 6 de Agosto de 1908.—Felipe Torres.—El Escrivano, José Alonso Fadrique. JO—302

D. Felipe S. Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Justa Serrano Delgado, natural de Villarejo Sobrehuerta (Cuenca), hija de Nicanor y Angel, de veintidós años, soltera, peinadora, y que tuvo su domicilio en la plaza de Cristino Martos, 5, tercero, interior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser recluida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Agosto de 1908.—Felipe Torres.—El Escrivano, Joaquín Ferrer. JO—303

D. Angel de la Guardia y Pulido, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por contrabando Blas Reina Jiménez, natural de Encinas Reales, hijo de Blas y Catalina, jornalero, casado, que vivió calle del Conde, 3, posada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser recluida á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 7 de Agosto de 1908.—Angel de la Guardia.—El Escrivano, José Alonso Fadrique. JO—304

D. Angel de la Guardia Pulido, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Manuel Cambón, tenedor de libros que fué de la casa de D. Rafael López Heredia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 7 de Agosto de 1908.—Angel de la Guardia.—El Escrivano, José Alonso Fadrique. JO—305

D. Angel de la Guardia Pulido, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interí-

mano. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Miguel Villagrán Ganzinotto, de veinte años, hijo de Miguel y María Amparo, natural y vecino de Sevilla, que vivió plaza de San Ildefonso, 2, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la

busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 7 de Agosto de 1908.—Angel de la Guardia.—El Escrivano, José Alonso Fadrique. JO—307

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atentado y lesiones inferidas al Comisario y otras Autoridades del distrito del Congreso, se cita á D. Francisco Gómez Arroyo, Médico, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración; bajo apercibimiento de ser declarado inciso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Agosto de 1908.—V.º B.º—R. Cores.—El Escrivano, Guillermo Pérez Herrero. JO—308

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Rozas Ramírez, natural de Madrid, hijo de José y de Gregorio, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, que dijo habitar en la calle Fernández de los Ríos, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Agosto de 1908.—Ramiro Cores.—El Escrivano, Antolín Valdés. JO—309

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo García, natural de Fresnillo de las Dueñas (Burgos), de veinte años, soltero, albañil, hijo de padre desconocido y de Jenara García Ortega, cuyo segundo apellido usa el Pablo, que ha vivido en el Puente de Vallecas, jardín, camino de Valderribas, ignorándose su paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en 10 de Julio último en el sumario que en este Juzgado se le instruye por hurto y responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Agosto de 1908.—Mariano Luján.—El Escrivano, P. D., Angel Navarro. JO—311

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paulina Argáiz, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se la sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesada, cuyas señas personales son: de unos cuarenta años de edad, estatura baja, morena, pelo canoso, y visto de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 30 de Julio de 1908.—José Martínez.—El Escrivano, P. S., A. Luis Rubio. JO—312

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Lagos Recios, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Francisco y Agustina, casado, jornalero, natural de Vélez Málaga y vecino de Málaga, en calle de Montalbán, núm. 42, ó posada de la Paz, calle de Camas, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra él mismo se instruye con el núm. 723 de 1905 sobre escándalo público; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 31 de Julio de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Sabas Fuentes. JO—211

MÁLAGA—MERCED

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empala á los procesados José Herrera López y Antonio Gil y Gil, de treinta y tres y cuatro años de edad, respectivamente, su estado se ignora, naturales de Algarrobo y Marbella, partidos de Torrox y Marbella, provincia de Málaga, vecinos que fueron de Algarrobo y de La Línea, de ocupación jornaleros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en

el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública en la causa que contra los mismos y otros se instruya por el delito de contrabando de tabaco; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Málaga a 4 de Agosto de 1908.—José Porcel.—Licenciado Antonio Gil. JO—212

MANRESA

Doctor D. Luis Piernavieja y Soto, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ramón Fernández se instruyó sumario por el delito de escarnio á la Religión contra Juan Marsal Solanellas y Juan Padilla Cucurull, quienes el 21 de Julio último se fugaron de la cárcel de este partido, donde sufrieron prisión preventiva, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Padilla Cucurull, hijo de José y Teresa, soltero, de diez y siete años, ojos castaños, pelo negro, delgado, moreno, mide un metro 57 milímetros, y Juan Marsal Solanellas, hijo de Juan y Joaquina, estatura un metro 578 milímetros, pelo rubio, ojos azules, color sonrosado, tiene la vacuna en el brazo izquierdo, visten pantalón de pana blanca, blusa y chaqueta azul, y el ultimo tiene diez y nueve años, y es vecino y natural de esta ciudad, siendo el primero natural de Castellá (Aguilar de Segarra), y vecinos también de ésta.

Manresa 7 de Agosto de 1908.—Luis Piernavieja.—Por el Sr. Fernández, Camilo Granés, Oficial. JO—313

MARBELLA

D. Rafael Ruiz Marcelo, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y ocupación de un pañuelo de Manila, de talla, color naranja oscuro y de fleco largo; otro negro de seña, de la cabeza, con una franja del mismo color; un pañuelo blanco, de bolsillo, con las iniciales I. L., con un dobladillo grande; una sábana blanca con randa; un traje negro con una mancha en la rodilla; unos botillos color tomate; un cobertor de lana con cenefa de rayas celeste y con dobladillo cosido con hilo, también celeste; un pañuelo de coco, color crema, con lunares negros; un almaraz y 2 pesetas en plata en dos monedas, que, á las ocho de la mañana del dia 2 del mes de Julio último, fueron robados al vecino de Fuengirola Andrés Martín Serrano de su finca, situada en el partido de Torreblanca, y se detenga á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Marbella a 5 de Agosto de 1908.—Rafael Ruiz.—Por su mandado, José Gálvez. JO—314

MARCHENA

En virtud de providencia, fecha de hoy, del Sr. Juez de instrucción de este partido, recaída en el sumario núm. 40 de este año, por hurto de caballerías en término de Arahal, se cita por medio de la presente á un individuo llamado Pepe, natural de Bornos, de unos treinta y ocho años de edad, alto, moreno, grueso, con una señal en un ojo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, si bien coinciden con las de un individuo, vecino de dicha villa, llamado José Lobo Andrade, alias Angulema, y al que se le conoce vulgarmente por Pepe Angulema, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á declarar en dicho sumario dentro de los ocho días siguientes al en que se inserta esta cédula en los Boletines oficiales de Cádiz y Sevilla y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no lo verifica de parar el perjuicio á que haya lugar.

Marchena 7 de Agosto de 1908.—El actuario, P. H. Eduardo Villafranca. JO—315

MARTOS

D. José Sequeiros Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber que en este Juzgado y por la Escrivandería del actuario se sigue causa criminal de oficio sobre extravío ó hurto de dos burras, una pelo negro, bozo blanco, de siete años, herrada de las manos, teniendo por bajo de la rodilla del brazo izquierdo una cicatriz, y lleva jácima mular; y otra pelo pardo claro, herida de las manos, con señales en las palmitillas de haber tenido causticos, jácima de correa, ambas con cencerra al cuello, pertenecientes, respectivamente, á José Cano Moreno y José Gil Rico, hecho ocurrido en la noche del 23 al 24 de Julio último en terrenos del pago de San Pantaleón, término de Porcuna.</

estatura regular, color sano, pelo castaño, sin observársele ninguna particular que le distinga, y vista pantalón de pana negra, blusa de igual color y azul indistintamente, alpargatas con cintas también negras y gorra del mismo color, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y preste declaración indagatoria en méritos de causa que se sigue contra el mismo por homicidio de Juan Fonoll Molas; bajo apercibimiento, si no compareciese, de ser declarado rebelde, parandole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso de dicho procesado á las cárceles de este partido, con las debidas seguridades, á disposición de este Juzgado.

Dado en Montblanch á 4 de Agosto de 1908.—Ignacio de Lecea.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet.

JO—214

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca del dinero y efectos que al final se expresarán, de la propiedad de Juan Camilo Sánchez, de esta vecindad, que le fueran robados sobre las diez de la mañana del día 30 de Julio último del lagar conocido por el Castillojo, sitio Barranco Hondo, de este término, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, aquéllos con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado por tal hecho y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á 4 de Agosto de 1908.—Luis Rodríguez. El actuaria, Juan Fernández.

Efectos robados.

Dos billetes del Banco de España, uno de 100 pesetas y otro de 50, y 55 pesetas en plata en monedas de 5 pesetas una.

Una petaca de bacerro manchego, mediana, labrada.

Una navaja de mesa, pequeña, marcada con el núm. 11 en la hoja, con cachas de hueso; y

Un pantalón de pana, en muy buen estado, color de pasa.

JO—215

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de los objetos que al final se resuminan, de la propiedad de D. Luis Medina Rojas, que aparecieron robados el día 1º del corriente mes del lagar Alto, anejo á la finca nombrada San Camilo, de este término, propiedad de referido señor, saltando para ello la pared del patio, entrando por un gallinero que tiene puerta de entrada á la casa, corriendo el cerrojo de ésta y pasando al interior de la misma y forzando los pestillos de dos alacenas, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado los objetos, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo se instruye en este Juzgado y Escribanía del actuaria D. José Benítez Lara.

Dado en Montoro á 7 de Agosto de 1908.—Luis Rodríguez. El actuaria, Juan Fernández.

Objetos robados.

Una manta verdosa, con listas pajizas en los cabezales y listas encarnadas en el fondo; y

Unas tijeras de 25 centímetros de largas, finas, con unas labores en los ojos de éstas.

JO—317

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado de ignorado paradero Andrés Alvarez Ferreras, cuyas señas se indican á continuación, para que, como comprendido en el núm. 1º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar, con referencia á sumario que se sigue por uso de cédula falsa, en el que ha de responder de los cargos que le resulten.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la prisión y conducción á esta cárcel, y á mi disposición, de dicho procedido, participándolo por telégrafo la Autoridad que lo capture.

Orense 30 de Julio de 1908.—C. González.—José de Reyes.

Señas del procesado.

Andrés Alvarez Ferreras, vendedor ambulante, que se dedicaba al juego del billar romano, de cuarenta años, casado, natural de Cernadilla (Zamora), sin vecindad fija y con instrucción, según él dice, sin que consten más circunstancias ni señas.

JO—216

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que para su publicación será inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de los semovientes de las señas que al final se expresan, los que fueron hurtados en la noche del 26 de Julio último á Antonio Currado Ruiz, vecino de La Carlota, en el segundo departamento rural de dicha villa, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Posadas á 1º de Agosto de 1908.—Alfonso Palma. El Escrivano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de los semovientes hurtados.

Una vaca grande, negra, algo bragada, de nueve años, vizcaina, con señales en las orejas; y

Otra vaca más pequeña, negra, de seis años, bragada, con estrellas.

JO—319

POZOBLANCO

D. León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca de una gitana, llamada Mora, de diez años, pelo castaño, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, raza española, cuello largo y de extremidades aplomadas, con un hierro en la nalga derecha, que fué hurtada al vecino de esta villa Manuel Cebrián Fernández la noche del 31 del pasado Julio al 1º del actual de un cercado en los callejones de la Virgen de Luna, de este término, donde estaban pastando, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á 3 de Agosto de 1908.—León Muñoz-Cobo.

JO—218

PUEBLA DE SANABRIA

D. José San Román Bobillo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia es instrucción de la misma y partido de Puebla de Sanabria.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Carmen Ramírez Escudero, natural de Fresno el Viejo, provincia de Valladolid, de treinta y dos años de edad, gitana, vecina de Zamora, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este Juzgado.

Dada en Puebla de Sanabria á 7 de Agosto de 1908.—José San Román.—Por mandado de S. S., Manuel Mato.

JO—320

REQUENA

D. Jacobo López de Rueda, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, que próximamente á las seis de la tarde del 1º del actual asaltaron violentamente y con amenazas de muerte exigieron al vecino de esta ciudad Miguel Carpio Martínez, en la carretera de Madrid á Valencia, y sitio llamado Cuesta de la Venta del Rebollar, de este término municipal, el dinero que pocas horas antes había cobrado el Carpio en el pueblo de Siete Aguas, apoderándose, próximamente, de unas 372 pesetas 75 céntimos, ó poco más, sin que puedan darse de los desconocidos otras señas que las de ir vestidos con blusa y pantalón claro y sombrero negro y alpargatas abiertas, cuyos sujetos comparecerán ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar si no comparecen.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, disponiendo al efecto su conducción á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Requena á 3 de Agosto de 1908.—Jacobo López de Rueda.—Por su mandado, José Taverner.

JO—219

ROA

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Roa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1º y 3º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Bonet Lancha, de diez y siete años de edad, soltero, de profesión botero, natural y domiciliado en La Horra, pueblo de esta provincia, del que se ausentó en el mes de Junio último, hallándose hoy en ignorado paradero, de estatura regular atendida su edad, delgado, moreno, barbillampiño; visto pantalón, chaleco y chaqueta de pana, gorra y botas negras, y sabe leer y escribir, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de hacerle saber el auto de prisión provisional dictado contra él en la causa que en este Juzgado se le siguió por el delito de disparo de arma de fuego bajo el núm. 58 de 1907, y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar si no comparecen.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de esta villa y su partido.

Dada en Roa á 4 de Agosto de 1908.—Vicente Martín.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

JO—220

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en los números 1º y 3º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar, con referencia á sumario que se sigue por uso de cédula falsa, en el que ha de responder de los cargos que le resulten.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; para ser constituido en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; para ser constituido en prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Salamanca 7 de Agosto de 1908.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., P. D., el Oficial, Gregorio García.

JO—324

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Jiménez del Río y á su hermano, los cuales, en unión de Juan Jiménez Gómez, hermano, de la hacienda de Gelo, término de Benacazón, de la propiedad de D. Anastasio Martínez Sánchez, el 9 de Diciembre último, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibir declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á averiguar sus paraderos y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 8 de Agosto de 1908.—José Villalba.—Por su mandado, Licenciado Antonio J. Díaz Cangas.

JO—322

SAN MATEO

D. Alejandro de Pau y Leopold, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que instruyo sumario por haber sido arrollado y muerto un sujeto desconocido de las señas que á continuación se expresan, el día 29 de Julio último, y á las catorce horas cincuenta y cinco minutos, en término de Alcalá de Chisvert, partido Pozo del Sauce, en el kilómetro 120.540 metros de la vía férrea del Norte, por el tren expreso núm. 702, procedente de Barcelona, y como no ha podido ser identificado el cadáver, he acordado que las personas que puedan contribuir á su identificación, dadas las señas personales del mismo, y tengan algún dato que pueda conducir al reconocimiento de éste, lo participe á este Juzgado; y al propio tiempo cito, llamo y emplazo á sus partidores para que comparezcan á fin de ofrecerles la causa, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley procesal.

Las señas del sujeto desconocido son las siguientes: era alto de estatura, complejión robusta, barba poblada algo canosa, con pelo largo en la cabeza algo canoso, de unos cuarenta á cincuenta años de edad, y vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, camisa blanca y azul, camiseta interior color plomo, calzoncillos á rayas blancas y azules, calcetines color plomo, botas negras, sombrero de fieltro negro; habiéndose encontrado en el bolsillo derecho de la chaqueta dos pañuelos blancos con cenefa á rayas de color.

Dado en San Mateo á 3 de Agosto de 1908.—Alejandro de Pau.—Por su mandado, José Tarrasa.

JO—221

SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Caro García, de trece años de edad, hijo de Juan y María, natural del Puerto de Santa María, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 424 del año 1905 se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Escrivano, Licenciado Enrique Cruz.

JO—222

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Bouza Malaguilla, de treinta y seis años de edad, hijo de Andrés y de Salvadora, natural de Málaga, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado casado, de profesión carpintero y vecino que fué de La

ción en mandamiento del sumario que bajo el núm. 424 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de expedición de monedas falsas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—225

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Caro García, de trece años de edad, hijo de Juan y María, natural del Puerto de Santa María, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 424 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—226

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Molina Rodríguez, de veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y Antonia, natural de San Roque, partido judicial de idem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión dependiente, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 423 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—227

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Antonio Martínez Ruiz y Francisco Gutiérrez Macías, de trece años de edad, respectivamente, hijos de Francisco y Dolores y Salvador y Ana, naturales de San Roque y Genalguacil, provincias de Cádiz y Málaga, de estado soltero, de profesión herrero y jornalero, vecinos que fueron de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerles cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 528 del año 1905 se sigue contra los mismos por delito de lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—228

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Espíritus Espíritus, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y Juana, natural de Malta (Inglaterra), de estado soltero, de profesión zapatero y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 421 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—229

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Diego Aranda Fernández, de treinta y un años de edad, hijo de Benito y Catalina, natural de Estepona, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión industrial y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 425 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—230

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Suárez Villaverde, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Nicolás y Dolores, natural de Almería, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado casado, profesión jornalero, vecino que fué de Almería, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 574 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—231

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Rodríguez Arroyo, de doce años de edad, hijo de Rafael y de Ana, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 243 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado Enrique Cruz. JO—232

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 657 del año 1905 por el delito de hurto de caballerías á Manuel Montero del Río, se cita á un tal Portaltó, vecino de Torremolinos, provincia de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 3 de Agosto de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—232

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 89 del año 1908 por el delito de hurto, se cita á Luis Heredia, vecino que fué de Málaga, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 3 de Agosto de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugella. JO—232

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cristóbal Morado Cabas, de diez y seis años de edad, hijo de Cristóbal y de María, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión no consta, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en el patio La Serrana, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado y recibirla indagatoria en el sumario que bajo el núm. 166 del año 1908 se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 4 de Agosto de 1908.—Jesús González.—El Secretario, Licenciado José Bugella. JO—234

Jurisdicción de Guerra.

VIGO

D. José del Río v Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Manuel Benito Garrido.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el recluta Manuel Benito Garrido, hijo de Peregrina, natural de Simes, parroquia de idem, Ayuntamiento de Meaño, provincia de Pontevedra, aveciñando en Simes, Juzgado de primera instancia de Cambados, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava región, nació en 9 de Noviembre de 1886, de oficio labrador, su estado soltero, tuvo entrada en Caja en 1.^o de Agosto de 1907, ingresó en este regimiento en 25 de Febrero de 1908;

Usuaria de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del castillo de San Sebastián, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las segundades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga su debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Vigo 25 de Julio de 1908.—José del Río. JG—3584

VILLACARLOS

D. Antonio Viñés Espeleta, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Menorca y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la misma Ramón Font Penades.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Ramón y de Vicenta, natural de Alcira (Valencia), mozo del reemplazo de 1907 de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 686 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de un mes, á contar de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Valencia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración á filas le ha instruido; bajo apercibimiento de que no verificarlo en su presentación en el referido plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que lo busquen y lo hagan buscar, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Villacarlos (Mahón) á 10 de Julio de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Viñés.—El sargento Secretario, Emilio Mota. JG—3429

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Florencio García Moriño y Royera, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.^o de Caballería, y Juez instructor nombrado para el expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Juan Romes Folch por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de Valls, provincia de Tarragona, hijo de Ramón y de Francisca de veintidós años y trece días de edad, de oficio ebanista, y cuyas señas son las que siguen: estatura un metro 670 milímetros, aire natural, su producción buena, acreditó saber leer y escribir, sin particular ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de este cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Romes Folch, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón, á mi disposición, con las segundades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés á 10 de Julio de 1908.—Florencio G. Moriño. JG—3585

D. Miguel Aracil y Aznar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.^o de Caballería, y Juez instructor nombrado para el expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Luis Navarro Cruces por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Luis Navarro Cruces, natural de Valencia, provincia de idem, aveciñando en Barcelona, hijo de Apolinario y María soltero, de veintiún años de edad, de oficio se ignora, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, color canela, frente despejada, su airoso marcado, su producción buena, su estado soltero, sin señas particulares, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de este cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Luis Navarro Cruces, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las segundades convenientes.

Dada en Villafranca del Panadés á 11 de Julio de 1908.—Miguel Aracil. JG—3430

D. Florencio García Moriño y Royera, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.^o de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Juan Coronas Cell por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Francisco Coronas Cell, natural de San Miguel, partido de Olot, provincia de Gerona, hijo de Juan y Margarita, se ignora si es soltero ó casado, de veintiún años de edad en la actualidad, de oficio del campamento de ingreso en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz alargada, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción idem, sin señas particulares, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de este cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey

exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Crominas Coll, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés á 15 de Julio de 1908.—
Eustenio G. Moriño. JG—3586

VITORIA

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán. Ayudante del segundo regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Eguren Usandizaga por la falta grave de no concurrir á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Eguren Usandizaga, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, hijo de Andrés y de Rosario, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este segundo regimiento Artillería de montaña de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no concurrir á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Eguren Usandizaga, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 8 de Julio de 1908.—Ramón Varela. JG—

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán. Ayudante del segundo regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Hilario Vitoria Mata por la falta grave de no concurrir á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Hilario Vitoria Mata, natural de Grañón, provincia de Logroño, hijo de Valentín y de Amalia, soltero, de veintiún años de edad, de oficio bracero, señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este segundo regimiento de montaña en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no concurrir á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Hilario Vitoria Mata, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 8 de Julio de 1908.—Ramón Varela. JG—3432

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán. Ayudante del segundo regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Félix Aramburozabala Lazcano por la falta grave de no concurrir á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Félix Aramburozabala Lazcano, natural de Escoriaza, provincia de Guipúzcoa, hijo de Pedro y de Dolina, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este segundo regimiento Artillería de montaña en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no concurrir á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parádole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Félix Aramburozabala Lazcano, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 8 de Julio de 1908.—Ramón Varela. JG—3433

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán. Ayudante del segundo regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Celestino Zabalo Gorricho por la falta grave de no concurrir á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Celestino Zabalo Gorricho, natural de Arraiza, provincia de Navarra, hijo de Angel y de Sebastiana, de veintiún años de edad, soltero, oficio y señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este segundo regimiento Artillería de montaña en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no concurrir á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parádole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José de los Prados Maestro, natural de Zaragoza, de veintiún años de edad, soltero, oficio y señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este segundo regimiento Artillería de montaña en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no concurrir á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parádole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José de los Prados Maestro, hijo de Zacarias y de María, natural de Potes, del mismo Ayuntamiento y partido judicial, provincia de Santander, de veinticinco años de edad, soltero, oficio del comercio, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán, Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Lasa Arratibel por la falta grave de no concurrir á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Lasa Arratibel, natural de Ataún, provincia de Guipúzcoa, hijo de Ignacio y de Paula, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y sus señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este segundo regimiento de Artillería de montaña de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no concurrir á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Lasa Arratibel, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 8 de Julio de 1908.—Ramón Varela. JG—3435

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán, Ayudante del segundo regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Garmendia Guride por la falta grave de no concurrir á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Garmendia Guride, natural de San Sebastián, provincia Guipúzcoa, hijo de Francisco y de Ignacia, soltero, de veintiún años de edad, oficio y señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este segundo regimiento Artillería de montaña en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no concurrir á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Garmendia Guride, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 8 de Julio de 1908.—Ramón Varela. JG—3436

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán, Ayudante del 2º regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Eusebio Garín Arbillia por la falta grave de no concurrir á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Eusebio Garín Arbillia, natural de Legorreta, provincia de Guipúzcoa, hijo de Juan y de María, de veintiún años de edad, soltero, oficio y señas se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este 2º regimiento Artillería de montaña, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de no concurrir á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Eusebio Garín Arbillia, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Vitoria á 8 de Julio de 1908.—Ramón Varela. JG—3437

D. Francisco Varela López, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta destinado á este regimiento Juan Francisco Regis Isusé Beistegui.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta procedente de la Caja de Durango, núm. 27, Juan Francisco Regis Isusé Beistegui, hijo de Eugenio y María Manuela, natural de Orozco, provincia de Vizcaya, nació el 24 de Mayo del año 1885, y del reemplazo de 1905, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el punto indicado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Dada en Vitoria á 9 de Julio de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Varela.—Por su mandato, el sargento Secretario, Silvino Suárez. JG—3438

D. Manuel Aguilar y Diosdado, Capitán general de la sexta región, y en su nombre el primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Torrelavega, destinado á este regimiento. José de los Prados Maestro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José de los Prados Maestro, hijo de Zacarias y de María, natural de Potes, del mismo Ayuntamiento y partido judicial, provincia de Santander, de veinticinco años de edad, soltero, oficio del comercio, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en

el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, de esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 28 de Julio de 1908.—Valentín Olenya. JG—3587

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por falta de incorporación se sigue contra el recluta del mismo Juan Hernández Blanco;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Juan Hernández Blanco, hijo de Feliciano y Fermín, natural de Ceneses, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Lasa Arratibel, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 14 de Julio de 1908.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—3478

ZARAGOZA

D. José López García, Capitán del regimiento Lanceros del Rey, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Pelegrín Prats Roca por la falta grave de tercera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pelegrín Prats, natural de San Martín de Provostas, provincia de Barcelona, hijo de Camilo y de Juana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio cilindrero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pavo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, su aire bueno, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo sera declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pelegrín Prats, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 8 de Julio de 1908.—José López García. JG—3439

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo cometido la falta grave de primera deserción el recluta de este regimiento Domingo Valbona Fusti, hijo de Juan y Antonia, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona), avencindado en dicha capital, de veintidós años de edad, y oficio colchonero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pavo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares, picado de viruelas, y á quien instruyo expediente por la mencionada falta;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Zaragoza 11 de Julio de 1908.—Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eugenio Sánchez Pérez. JG—3440</

ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Zaragoza 11 de Julio de 1908.—Celedonio Martín.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eugenio Sánchez Pérez.

JG—3441

D. Mariano Fita y Loscos, Comandante del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento Manuel Cancio Díez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Cancio Díez, natural de Monteferrada, provincia de Lugo, hijo de José y Felipa, soltero, de edad treinta y tres años, de oficio panadero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Hernán-Cortés, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Zaragoza á 17 de Julio de 1908.—Mariano Fita.

JG—3588

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Pablo Navarro Moreno, hijo de Vicente y de Francisca, natural de Los Barrios y vecino de Palmones, de treinta y seis años de edad, de estado soltero y profesión marinero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 3 de Agosto de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez.

JM—7

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Pascual José Montes Gabarrón y Bernardo Leiva Luna, hijos de José y María y de Gabriel y Ana, naturales de La Rábida y Estepona, y vecinos de La Línea, de treinta y seis y treinta y siete años de edad, de estado casados y profesión marineros, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 3 de Julio de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez.

JM—8

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Juan Roig Costa, de diez y seis años, natural y vecino de Ibiza, soltero, marinero y tripulante que fue del pailebot Nicolás Salmerón en 11 de Mayo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, Palma de Mallorca y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 10 de Agosto de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez.

JM—30

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Francisco González Valle y Juan Linares Vega, hijos de Andrés y María y de Antonio y María, naturales de Algeciras y Los Barrios y vecinos de Palmones, de cuarenta y cinco, y veinticinco años de edad, de estado casado y soltero, y profesión marineros, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 17 de Agosto de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez.

JM—36

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina,

cito, llamo y emplazo á José Planells Noguera, natural y vecino de Ibiza, de sesenta y tres años, de estado casado y contramaestre del pailebot Nicolás Salmerón en 6 de Mayo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 24 de Agosto de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez.

JM—45

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Francisco Vega Sánchez y Cristóbal Jiménez Jiménez, hijos de Domingo y Josefina y de Miguel y Ramona, naturales de Jímera y San Roque, y vecinos de La Línea, de diez y nueve y veintitrés años de edad, de estado solteros, y de profesión del campo y pescador, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 24 de Agosto de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez.

JM—46

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á José Vilches Soto y Pedro de los Santos González, hijos de José y de María y de Andrés y de Ana, naturales de Estepona y vecinos de La Línea, de veinte y veintidós años de edad, de estado solteros y profesión jornaleros, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 29 de Agosto de 1908.—Francisco Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez.

JM—49

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á José Díaz Serrano, hijo de Manuel y de Sebastiana, natural de Tarifa y vecino de Algeciras, de veinticinco años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 1º de Septiembre de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez.

JM—52

D. Emilio Alcalá y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández Sánchez, Antonio Artacho Sánchez y Juan Bejerano Mata, hijos de Andrés y María, Manuel y Francisca y Rafael y Ramona, naturales de Los Barrios y vecinos de Palmira, de treinta y nueve, treinta y uno y veinte años de edad, de estado casados y soltero, y profesión jornaleros y marinero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 5 de Septiembre de 1908.—Emilio Alcalá.—El Secretario, Cristóbal Gómez.

JM—57

D. Domingo Alcalá y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Pedro Mari Torres y Francisco Torres Mari, casados, de cuarenta y cinco y cincuenta y ocho años, naturales de Ibiza y vecinos de idem, y patrón y tripulante que fueron del pailebot Nicolás Salmerón, de la matrícula de Ibiza, en 11 de Mayo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 10 de Septiembre de 1908.—Emilio Alcalá.—El Secretario, Cristóbal Gómez.

JM—59

ALICANTE

D. Emilio Pascual del Pobil, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Alicante.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumaria por el delito de abordaje entre el vapor Francoli y la barca de pesca Virgen Teresa contra el Piloto de dicho buque D. José Gibernau Castro, mayor de edad, natural de Barcelona, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado;

en la inteligencia que de no efectuar su presentación incurrirá en la responsabilidad que marca la ley.

Alicante 13 de Agosto de 1908.—Emilio P. del Pobil.

JM—37

D. Emilio Pasqual del Pobil y Chicheri, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Por esta mi primera requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Muntané de la Peña, pasajero que fué del vapor San José, en ocasión de abordaje de éste y el pailebot San Antonio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 27 de Agosto de 1908.—Emilio P. del Pobil.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Andújar.

JM—55

BARCELONA

D. Eugenio Pasquín y Reynoso, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por la presente y única requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alvarez Jiménez, hijo de José y de Rosa, natural de Cádiz, de cuarenta y dos años de edad, casado, domiciliado en Cádiz, de oficio fogonero, y palero que fué del vapor Manuel L. Villaverde, de la Compañía Transatlántica; es de estatura regular, nariz y boca idem, tez morena, ojos negros, barba y bigote afeitados. cabello negro, y sin ninguna otra particular, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Cádiz, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el citado José Alvarez Jiménez por el delito de lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del repetido José Alvarez Jiménez, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Agosto de 1908.—Eugenio Pasquín.—Por su mandato, el Secretario, José Yáñez Bayardo.

JM—1

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que instruyo expediente de prófugo contra el inscrito de este trozo y brigada Gabriel Mallorqui Tutusans, natural de Valls (Tarragona), hijo de Gabriel y de Rosa, de veinte años de edad, soltero, y cuyo actual paradero se ignora.

En su virtud, cito, llamo y emplazo á dicho inscrito para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado á fin de dar sus descargas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, siendo declarado prófugo.

Barcelona 27 de Agosto de 1908.—José Amigó.—El Secretario, Juan Prunés.

JM—52

D. Eugenio Pasquín y Reynoso, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que instruyo expediente de prófugo contra el inscrito de Marina de este trozo y brigada Fermín Catalá Peris, natural de Zucaina (Castellón), hijo de Manuel y Consuelo, de veinte años de edad, soltero y de oficio picaprebro.

En su virtud, cito, llamo y emplazo al inscrito nombrado para que comparezca, á fin de dar sus descargas por su falta de presentación ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Barcelona 27 de Agosto de 1908.—V. B. B.—Eugenio Pasquín.—Por mandato de S. S., el Secretario, Juan Prunés.

Asimismo ruego á las Autoridades que tengan conocimiento de su paradero se lo comuniquen para su presentación.
Bilbao 29 de Agosto de 1908.—Antonio de Ozáriz.—Por su mandato, Félix Aguirre.

CÁDIZ

D. Juan Lahera y Arana, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Laguardia González, hijo de Guillermo y de Dolores, natural de Cádiz, casado y de treinta años, y al cual se le sigue causa por el delito de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebeldé.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á su busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 7 de Agosto de 1908.—Juan Lahera.—El Secretario, Víctor Sánchez.

JM-53

D. Juan Lahera y Arana, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Serafín Muñoz Moina, hijo de Serafín y de María, natural de Ciudad Real, soltero, cocinero y de diez y nueve años de edad, á quien se le sigue causa por el delito de polizonejo en el vapor *Reina Victoria*, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebeldé.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á su busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 8 de Agosto de 1908.—Juan Lahera.—El Secretario, Víctor Sánchez.

JM-54

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Septiembre de 1908.

SOMBRA	ALTURA del barómetro redonda a 10 en milímetros	TERMÓMETRO		Sensación del aire seco	Barómetro variación	DIRECCIÓN y clase del viento	SOL del cielo
		Seco	Humedad				
6 de la noche	707.91	14.4	14.2	12.0	98	E.....	Brisa ligera.
7 de la mañana	708.04	14.2	13.9	11.7	97	NE.....	Brisa.....
8 de la mañana	708.91	15.2	14.6	12.1	94	ESE.....	ligeramente cubierto.
9 de la mañana	708.82	20.0	17.3	13.3	77	SE.....	Brisa.....
10 de la tarde	708.06	20.0	17.6	13.7	79	NE.....	Idem ligera.
11 de la tarde	708.28	18.0	16.6	13.3	87	NE.....	Idem.....
12 de la noche	708.76	16.4	15.2	12.3	88	NE.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	22.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	236.5
Idem mínima.....	13.5	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	0.97
Diferencia.....	9.2		
Temperatura máxima al sol, á los 10 metros de la superficie.....	25.5		
13 de la noche dentro de una esfera de cristal.....	50.9		
Diferencia.....	25.4		
Temperatura máxima en el desván, junio	29.5		
la noche vegetal ó impermeable.....	13.0		
Diferencia.....	16.5		
		Porcentaje de insolación durante el día.....	3 h 00 m

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

ACTIVO	19 Septiembre de 1908.		12 Septiembre de 1908.		PASIVO
	19 Septiembre 1908.	12 Septiembre 1908.	Pesetas.	Pesetas.	
Caixa en Caja.					
Del Tesoro.....	5.317.052.09	5.224.936.09			
Del Banco.....	387.619.976.66	387.556.891.66			
Consignado para pago de derechos de Aduana.	12.397	25.083	392.949.425.75	392.806.910.75	
Correspondentes y agencias del Banco en el extranjero.					
Del Tesoro.....	12.981.286.66	11.886.271.27	49.054.813.71	48.127.504.09	
Del Banco.....	36.073.527.05	33.241.232.82	847.766.057.10	850.538.470.38	
Plata.....			2.158.900.33	2.157.984.17	
Bronces por cuenta de la Hacienda.....			3.700.256.50	4.474.252.30	
Efectos á cobrar en el día.....			150.000.000	150.000.000	
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			113.337.047.80	113.337.047.80	
Pagares del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.			287.941.869.91	284.814.050.74	
Descuentos.....					
Pólizas de cuentas de crédito.....	439.704.979	439.250.579	326.481.482.23	325.039.405.77	
Créditos disponibles.....	113.223.496.77	114.211.173.23			
Pólizas de créditos con garantía...	260.929.530.46	260.930.676.69	131.248.711.08	132.025.775.84	
Créditos disponibles.....	129.680.819.38	128.954.900.85	8.487.285.35	8.561.499.05	
Pagarés de préstamos con garantía.....			735.475.16	867.906.03	
Otros efectos en Cartera.....			17.501.898.28	15.590.158.62	
Correspondentes en el Reino.....			344.468.953.26	344.468.953.26	
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			10.500.000	10.500.000	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			769.750	769.750	
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.			13.254.519.54	13.247.769.54	
Bienes inmuebles.....			194.329.26	81.654.08	
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....					
			2.700.550.775.26	2.697.409.092.42	

SITUACIÓN	19 Septiembre de 1908.		12 Septiembre de 1908.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Fondo de reserva.....	20.000.000		20.000.000	
Billetes en circulación.....	1.676.508.225		1.677.681.875	
Cuentas corrientes.....	472.820.087.62		483.644.721.25	
Cuentas corrientes en oro, para pago de derechos de Aduana.....	625.452.92		534.215.17	
Depósitos en efectivo.....	12.397		25.083	
Su cuenta corriente de efectivo.	21.323.375.05		21.516.011.95	
Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	51.453.017.87		45.522.420.62	
Por pago de amortización de intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	7.729.317.45		8.229.716.50	
Por pago de amortización de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	2.095.079.77		2.500.199.77	
Por negociación de Obligaciones, emisión 1.º de Mayo 1908.	221.186.59		221.186.59	
Por pago de Deuda exterior en oro.....	43.688.62		43.688.62	
Por ingresos de Aduanas en oro.	990.098.58		1.075.554.21	
Por suscripción á metálico en Deuda amortizable al 4 por 100.....	17.502.569.43		16.117.307.23	
Por oro negociado al Banco por 20.000.000 de pesetas á liquidar definitivamente.....	1.374.761.83		1.398.386.14	
Reservas de contribuciones.....	22.405.000		22.405.000	
Para pago de la Deuda perpetua interior.....	55.378.031.07		45.889.355.50	
Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	11.449.650.14		11.449.650.14	
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	30.996.669.88		31.980.585.25	
Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	26.000.000		96.000.000	
Ganancias y perdidaz.....	12.051.387.20		11.055.534.33	
Realizadas.....	19.250.12		18.087.52	
No realizadas.....	49.251.529.12		44.647.534.23	
Diversas cuentas.....				
	2.700.550.775.26		2.697.409.092.42	

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 %, por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—Vº 8º—P. el Gobernador. G. de la Peña.

X--

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha *Gaceta* se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS